

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 112

Quito, miércoles 30 de  
octubre de 2013



INTELIGENCIA JURÍDICA

## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del  
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA:

#### SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

- 174 Dispónese que todos los buques atuneros con red de cerco que operan bajo jurisdicción de Ecuador en el Océano Pacífico Oriental, deberán transmitir a la Secretaría de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) un informe semanal por fax, correo electrónico, radio u otro medio de comunicación ..... 2

#### MEMORANDO:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

De Entendimiento sobre Cooperación en Asuntos de la Cuenca del Pacífico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Corea y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador ..... 5

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 015 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la provincia de Orellana ..... 6

#### CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

- 003-061-CEAACES-2013 Designanse miembros del Comité de Ética ..... 9

#### CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

- DE-2013-054 Otórgase la Licencia Ambiental Nº 031/13 para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto Línea de

Págs.	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
	No. 174
	<b>SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS</b>
	<b>Considerando:</b>
Subtransmisión a 69 kV Ciudad de Santo Domingo, ubicado en el cantón Santo Domingo, de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas .....	Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente y la conservación de los ecosistemas; y que para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional.
10	
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
PZC-SPRRENI13-00002 Deléganse atribuciones al señor Jorge Luis Montesinos Quezada, servidor de la Dirección Regional, del Sur .	Que, la República del Ecuador es Parte de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) así como del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD), organizaciones que tienen como objetivo fundamental la conservación y ordenamiento que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y otros recursos marinos asociados con la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental (OPO).
12	
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
SBS-DTL-2013-687 Apruébase el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado del Banco del Estado en la suma de USD 36,818,007.00 .....	Que, en el seno de la CIAT en concordancia con sus objetivos se han acordado medidas de ordenamiento y conservación para la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental.
12	
SBS-2013-726 Declárase concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de Calteburó Buró de Información Crediticia S.A., en liquidación, con domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha .....	Que, es necesario que el Ecuador mantenga el liderazgo regional y su reconocida vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general, en particular a los atuneros.
13	
<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS:</b>	
SC.DSC.G.13.010 Expídense las "Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos para las Compañías" .....	Que, el artículo 396 de la Constitución de la República acoge el principio precautorio y estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.
14	
SC.DSC.G.13.011 Expídense las normas que regulan el envío de la información que las compañías sujetas a la vigilancia y control, que realizan ventas a crédito, deben reportar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) .....	Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en su artículo 33 determina que las embarcaciones extranjeras que operen en asociación o arrendamiento cumplirán las normas relativas a los buques de bandera nacional, durante el tiempo de duración de los respectivos contratos.
31	
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>CONVENIO:</b>	
Gobierno Provincial del Azuay: Que celebran los gobiernos autónomos descentralizados, provincial del Azuay y cantonal de Girón, para conformar el Consorcio "Centro Eco Productivo Girón" .....	Que, es necesario establecer medidas de manejo pesquero, que aseguren la sustentabilidad de las poblaciones de peces, y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los pescadores y la seguridad alimentaria de los pueblos, particularmente de aquellos que tienen como actividad fundamental la pesca.
35	
	Que, la actividad pesquera en las fases de extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, entre éstos el Atún, constituye uno de los puntales en los que se sustenta la economía nacional, siendo además fuente de trabajo y de alimentación para el pueblo ecuatoriano.

Que, es necesario generar investigación, desarrollar criterios y procedimientos transparentes para adoptar medidas de administración y manejo de prácticas aplicables a la pesquería del atún por parte de nuestro país y propender que éstas sean, según corresponda, emuladas por otras Partes en el OPO.

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en resolución N° CNDP-001-2000 publicada en el Registro Oficial N° 22 de 22 de febrero del 2000 autorizó al Subsecretario de Recursos Pesqueros para que de la manera más oportuna, cuando los casos lo ameriten, incremente las resoluciones de la CIAT, y de las normas contenidas en el APICD, a través de acuerdos ministeriales y/o instructivos, sin necesidad de dictamen previo de dicho Consejo.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero vigente, las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministerio de Ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 105 del 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2 GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: "Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable";

Que, mediante Acción de Personal No. 0412390 de fecha 27 de septiembre de 2013, se emitió a favor de la Ing. Gladys Cedeño Marcillo, la subrogación del cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros hasta el 07 de octubre de 2013;

En uso de sus facultades legales, y demás normativa secundaria;

#### Acuerda:

Art. 1.- Todos los buques atuneros con red de cerco que operan bajo jurisdicción de Ecuador en el Océano Pacífico Oriental, que lleven un observador pesquero a bordo, deberán transmitir a la Secretaría de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) un informe semanal por fax, correo electrónico, radio u otro medio de comunicación.

El informe transmitido conforme al párrafo anterior será preparado por el observador, usando el formato provisto por la CIAT, e incluirá la captura estimada de atún, por especie y tipo de lance, y la mortalidad de delfines por población.

Si el Observador advierte el cometimiento de hechos que pudieran constituir una infracción pesquera, deberá detallar en el campo de observaciones del formato de informe, de forma concreta y explícita, los hechos que lo motivan. Así mismo los Observadores deben permitir a los Capitanes de Pesca la revisión de los datos recolectados en el crucero.

Este informe deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad pesquera nacional al arribo de la nave a puerto.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el observador remitirá copia de toda la información generada en los cruceros a la Autoridad pesquera Nacional, la misma que será tratada de conformidad con las Reglas de Confidencialidad de la Comisión.

Art. 2.- Los barcos atuneros de cerco operando bajo jurisdicción de Ecuador deberán retener a bordo y descargar en puerto todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado. Se exceptúa de la presente disposición los siguientes casos:

- a. Pescado no apto para consumo humano.
- b. Cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en el último lance.

Art. 3.- Se prohíbe a los buques atuneros operando bajo jurisdicción de Ecuador y que pesquen especies amparadas por la Convención de la CIAT, desechar bolsas de sal y todo tipo de basura plástica en el mar.

Art. 4.- Los barcos atuneros de cerco operando bajo jurisdicción de Ecuador deberán:

4.1 Efectuar la liberación, en caso de ser factible, de tortugas marinas enmalladas en dispositivos agregadores de peces y otras artes de pesca.

4.2 Cuando se observe una tortuga marina en el cerco, hacer todo esfuerzo razonable para rescatarla antes que se enmalle en la red, inclusive, en caso necesario, haciendo uso de una lancha.

4.3 Si hay una tortuga enmallada, se deberá cesar de subir la red en cuanto la tortuga salga del agua, y no se deberá reanudar hasta que se haya desenmallado y liberado la tortuga.

4.4 Si una tortuga es subida a bordo del buque, hacer todo esfuerzo apropiado que contribuya a la recuperación de la misma antes de que sea devuelta al agua.

Art. 5.- Los barcos atuneros de cerco operando bajo jurisdicción de Ecuador, en el caso de captura incidental de tiburones; deberán cumplir lo establecido en la legislación nacional e internacional vigente.

Art. 6.- Se prohíbe la realización de operaciones de pesca durante la veda en la zona de la alta mar, la cual incluye captura, búsqueda así como colocación o retiro de FAD's.

Art. 7.- Los barcos atuneros de cerco operando bajo jurisdicción de Ecuador no podrán interactuar con boyas de datos oceanográficos en el Área de la Convención de Antigua, en consecuencia se prohíbe:

- 7.1. Cercar la boya con el arte de pesca.
- 7.2. Amarrar o sujetar al buque, arte de pesca o cualquier parte o porción del buque a una boya.

7.3. Cortar el cable de ancla de la boya.

7.4. Calar sus artes de pesca a menos de una milla náutica de una boya de datos anclada.

7.5. Sustracción total o parcial de la boya de datos.

Art. 8.- Los buques atuneros operando bajo jurisdicción de Ecuador en el Océano Pacífico Oriental, comprendidos dentro de las Clases 1 a la 6, deberán disponer de un dispositivo de monitoreo satelital a los buques (DMS), a prueba de ajustes no autorizados, completamente automático con respecto a datos de posición, capaz de funcionar en todo momento, independientemente de las condiciones ambientales.

La información recabada por medio del dispositivo de monitoreo satelital a los buques (DMS) para cada buque incluirá la identificación del mismo, así como su posición (latitud y longitud) con un error de menos de 500 metros en un nivel de confianza de 99%, y la fecha y hora.

Art. 9.- Los armadores y los capitanes de los buques atuneros de cerco, operando bajo jurisdicción de Ecuador, deberán:

9.1. Proporcionar a los observadores alojamiento, incluyendo habitación, comida e instalaciones sanitarias, similares a la proporcionada a los tripulantes.

9.2. Proporcionar a los observadores espacio adecuado en el puente o en la timonera para su trabajo de gabinete, así como espacio en la cubierta para llevar a cabo sus deberes de observador.

9.3. Permitir que la tripulación facilite o aporte información cuando el observador así lo requiera.

9.4. Permitir que el observador tenga acceso a lo siguiente:

- a) A los aparejos del buque
- b) Al equipo de navegación por satélite;
- c) A las pantallas de radar, cuando estén en uso;
- d) A binoculares de alta potencia, aún durante la caza y encierro de delfines para facilitar su identificación, excepto cuando los estén usando el personal del buque;
- e) Al equipo electrónico de comunicación.
- f) A la cubierta de trabajo del buque durante el cobrado de la red y la carga del pescado, así como a cualquier espécimen, vivo o muerto, que sea subido a bordo del buque durante un lance, a fin de tomar muestras biológicas, de conformidad con el Programa de Observadores a Bordo o conforme lo requiera la autoridad nacional competente.

Art. 10.- Los barcos atuneros de cerco operando bajo la jurisdicción de Ecuador, con capacidad de acarreo superior a las 363 toneladas métricas que deseen pescar atún en asociación con delfines, deberán:

10.1. Antes del 1° de Octubre de cada año solicitar a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros un Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) de año completo para el siguiente año, o, antes del 1° de Abril de cada año para el segundo semestre de ese mismo año.

10.2. Un buque que solicite el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) de año completo o de segundo semestre, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con todos los aparejos y equipo para la protección de delfines (pañó protector de delfines, al menos 4 lanchas rápidas, reflector de alta intensidad y balsa de rescate)
- b. Demostrar que su capitán y tripulación han recibido entrenamiento aprobado en técnicas de liberación y rescate de delfines.
- c. Disponer de un capitán de pesca constante en la lista de capitanes registrados en la CIAT-APICD.

10.3. El buque que recibió un LMD, lo perderá si:

- a. No realizó un lance sobre delfines antes del 1° de Abril de ese año, para el caso de LMD de año completo.
- b. No realizó un lance sobre delfines antes del 1° de Octubre de ese año, para el caso de LMD de segundo semestre.
- c. Se podrá renunciar al LMD concedido mediante notificación realizada a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, antes del 1° de abril de cualquier año o antes del 1° de octubre de cualquier año, para los casos de LMD de año completo o de segundo semestre respectivamente.

Art. 11.- Se prohíbe el incremento de la capacidad de los atuneros de cerco operando bajo la jurisdicción de Ecuador, a menos que un buque o buques atuneros cerqueros constantes en el Registro Regional de la CIAT-APICD, de capacidad igual o mayor autorizados a pescar en el OPO, sea (n) eliminado (s) del Registro.

Art. 12.- Se prohíbe el ingreso de nuevos buques, definidos como aquellos no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT, excepto para reemplazar buques a eliminarse del Registro, y siempre que la capacidad total del buque o buques a ingresar no supere la del buque o buques reemplazado (s).

Art. 13.- Las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 precedentes no obstarán ni menoscabarán los legítimos derechos soberanos del Ecuador.

Art. 14.- Se prohíbe el ingreso de las descargas, transacciones comerciales, trasbordos y toda importación de la pesca capturada por buques que consten en listas oficiales de pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada, así como de aquellos declarados ilegal no regulada no registrada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.

Art. 15.- Quienes infringieren las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán sancionados de conformidad con lo que dispone la codificada Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento, para ello la autoridad pesquera nacional deberá instaurar los procesos administrativos respectivos para determinar responsables e imponer las sanciones correspondientes.

Art. 16.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros y Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Art. 17.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Manta, 7 de octubre del 2013.

f.) Ing. Gladys Cedeño Marcillo, Subsecretaría de Recursos Pesqueros (Subrogante).

**CONCIENTES** de la importancia para la región de la Cuenca del Pacífico de los foros en los que participan ambos países, especialmente el Foro de Cooperación América Latina-Asia del Este (FOCALAE), el Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC) y el Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico (PBEC), que han reforzado los vínculos existentes, en especial entre los países latinoamericanos y los países de Asia oriental, y

**CONSIDERANDO** la necesidad de que ambos países trabajen decididamente para apoyar la diversificación productiva, la transferencia de tecnología y la cooperación técnica a fin de lograr los equilibrios regionales y sectoriales y promover el desarrollo integral de sus pueblos;

Han acordado lo siguiente:

**El párrafo 1**

Las Partes identificarán, definirán y llevarán a cabo actividades de cooperación concretas a través de un diálogo permanente entre las entidades designadas para gestionar las cuestiones Cuenca del Pacífico, en especial entre las entidades que actúan como contrapartes nacionales del PECC, PBEC y FOCALAE.

**El párrafo 2**

Las partes cooperarán a través de las siguientes actividades:

- a. Unir esfuerzos para promover la cooperación bilateral en FOCALAE, de las cuales la República de Corea (ROK) y la República de Ecuador (Ecuador) fueron miembros fundadores en 1999. Esta cooperación se llevara a cabo mediante el cumplimiento de los objetivos del Documento Marco de FOCALAE 2001 y mediante el intercambio de información sobre las tareas y los proyectos de los Grupos de Trabajo del FOCALAE;
- b. Procurar mejorar el intercambio de conocimientos y experiencias entre las entidades privadas en el cambio de la gestión de PECC, PBEC y la Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), y
- c. Promover las iniciativas conjuntas y actividades entre los sectores académico, empresarial y público sobre el funcionamiento de FOCALAE, PECC, PBEC y APEC.

**El párrafo 3**

Mientras que la moratoria sobre el ingreso de nuevos miembros del APEC siga vigente, las partes deciden conjuntamente desde el presente lo siguiente:

- a. La parte coreana estudiará apropiadamente las medidas para promover la candidatura de Ecuador como miembro del APEC, conforme a las reglas y lineamientos aprobados por el APEC;
- b. La parte coreana tornara las medidas que considere apropiadas a fin de facilitar la participación de Ecuador como no-miembro del APEC, de acuerdo con las prácticas actuales en los grupos de trabajo de APEC, consideradas apropiadas para la parte Ecuatoriana, y

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN ASUNTOS DE LA CUENCA DEL PACÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COREA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**Introducción**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Corea (en lo sucesivo, las partes),

**CONSCIENTES** de que el fortalecimiento del proceso de regionalización en la Cuenca del Pacífico tiene un profundo significado para las economías de la región, especialmente para aquellas que buscan un crecimiento sostenido y el desarrollo económico:

**TENIENDO EN CUENTA** que, desde 2001, cuando las partes firmaron el Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación en Asuntos Cuenca del Pacífico, el desarrollo económico, comercial y financiero de la cuenca del Pacífico se ha incrementado considerablemente, ofreciendo nuevas oportunidades para los países latinoamericanos y de Asia Oriental para un importante crecimiento del comercio y la inversión en sus economías;

c. Se establece un diálogo informal entre los funcionarios de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores encargado de las cuestiones de la APEC.

#### El párrafo 4

1. Este Memorando de Entendimiento se llevará a cabo en el marco de las leyes nacionales correspondientes y reglamentarias de las partes y con sujeción a la disponibilidad de los fondos adecuados y personal de las partes.

2. Las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento será resuelta mediante consultas entre las partes.

#### El párrafo 5

1. Este Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma.

2. El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo por escrito de las caras.

3. Este Memorando de Entendimiento estará en vigor por un período de cinco (5) años. El Memorando de Entendimiento se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra parte por escrito su intención de terminar este Memorando de Entendimiento, al menos, tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento del correspondiente período. Cualquiera de las partes podrá notificar a la otra parte en cualquier momento por escrito, seis (6) meses de antelación su intención de denunciar el presente Memorandum de Entendimiento.

Firmado en duplicado en Seúl, el 18 de junio de 2013, en los idiomas español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Movilidad Humana.

f.) YungByung-se, Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Corea.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 30 de octubre de 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 015

César Xavier Andrade Verdesoto  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE  
DE ORELLANA

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. TSAC-0026-10 del 22 de Febrero de 2011, el representante legal Ing. Edison Murillo Cadena, solicita a esta Cartera de Estado el Certificado de Intersección y Categorización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana.

Que, mediante oficio No. MAE-DPO-2011-0345 del 12 de Marzo de 2011, la Dirección Provincial de Orellana emite el Certificado de Intersección del Proyecto del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana, el cual NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según las siguientes coordenadas;

PUNTO	NORTE	ESTE
1	9948662	279484
2	9948594	279518
3	9948484	279449
4	9948551	279411

Datum: UTM-WGS 84

Que, mediante oficio No. MAE-DPO-2011-0362 del 21 de Marzo del 2011, la Dirección Provincial de Orellana determina que el proyecto del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana, corresponde a Categoría B.

Que, mediante oficio S/N del 18 de Marzo del 2011, y remitida el 19 de Marzo del 2011, el Representante Legal Ing. Edison Murillo Cadena, presenta los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0376 con fecha 25 de Marzo de 2011, el cual esta Cartera de Estado remite el pronunciamiento APROBATORIO con observaciones vinculantes al EIA y al PMA respecto a los Términos de Referencia del Proyecto del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana, en base al informe Técnico Nro. 58 DPO-UCA-MAE-2011 del 24 de Marzo del 2011 con Memorando Nro. MAE-UCA-2011-0089 del 25 de Marzo del 2011.

Que, mediante oficio Nro. TSAC-063-11 con fecha 28 de Junio de 2011, y remitido a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana el 08 de Julio de 2011, mediante el cual la Representante Legal Ing. Edison Murillo Cadena, solicita pronunciamiento del Proyecto del Estudio de

Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0805 con fecha 10 de Agosto de 2011, emitido por esta Cartera de Estado, mediante el cual se emiten Observaciones respecto al análisis y revisión de la información ingresada del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana, en base al Informe Técnico Nro. 198-DPO-UCA-MAE-2011, con fecha 10 de Agosto de 2011, con Memorando Nro. MAE-UCA-2011-0238, con fecha 10 de Agosto de 2011.

Que, mediante Oficio Nro. TSAO-0028-11, con fecha 25 de Noviembre de 2011, remitido a esta Cartera de Estado el 17 de Diciembre de 2011, mediante el cual la Representante Legal Ing. Edison Murillo Cadena, entrega el descargo a las Observaciones realizadas del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2012-0153 con fecha 31 de Enero de 2012, emitido por esta Cartera de Estado, mediante el cual se emiten nuevas Observaciones respecto al análisis y revisión de la información ingresada del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana, en base al Informe Técnico Nro. 011-DPO-UCA-MAE-2012, con fecha 24 de Enero de 2012, con Memorando Nro. MAE-UCA-2012-0038, con fecha 31 de Enero de 2013.

Que, mediante Oficio Nro. TSAC-19-12 con fecha 07 de Marzo de 2012 y remitido a esta Cartera de Estado con fecha 07 de Marzo de 2012, mediante el cual Representante Legal Ing. Edison Murillo, ingresa las respuestas a las observaciones realizadas del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0301 con fecha 09 de Abril de 2012, emitido por esta Cartera de Estado, mediante el cual se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana, en base al Informe Técnico Nro. 090-DPAO-UCAO-MAE-2012, con fecha 23 de Marzo de 2012, con Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2012-0113, con fecha 27 de Marzo de 2012.

Que, mediante oficio Nro. TSAO-001-2012 con fecha 26 de Junio de 2013, el Ing. Paul Naranjo SUPERVISOR TEAM S.A., remite al Ministerio del Ambiente las tasas

por servicios de gestión ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana; para lo cual adjunta las papeletas de depósitos bancarias con referencia 346646534 con fecha 24 de Junio correspondiente a un total de USD 1,693.18 por la tasa de emisión de la Licencia Ambiental y la referencia 346647065 correspondiente a un total de USD 80.00 por la tasa de seguimiento y monitoreo.

Que, mediante oficio Nro. TSAO 0024-2013 con fecha 26 de Septiembre de 2013, el Ing. Paul Naranjo SUPERVISOR TEAM S.A., ingresa la Poliza de Garantía No. 0001937 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de USD 16.422,18 (Diez y seis mil Cuatrocientos veinte y dos con diez y ocho Dólares Americanos), equivalente al 100 % del costo del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-2012-0301 con fecha 09 de Abril de 2013 y el Informe Técnico Nro. 090-DPAO-UCAO-MAE-2012, con fecha 23 de Marzo de 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto Campamento de Servicios Petroleros TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en la Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suscripción o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 07 de Octubre de 2013.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial de Orellana, Ministerio del Ambiente.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE  
DE ORELLANA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN  
DEL PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL  
EXPOST DEL PROYECTO CAMPAMENTO DE  
SERVICIOS PETROLEROS TEAM TOOL  
EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. ubicada en  
la Provincia de Orellana;**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. en la persona de su representante legal para la ejecución del PROYECTO TEAM TOOL EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. para el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL PROYECTO CAMPAMENTO DE SERVICIOS PETROLEROS TEAM TOOL EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A., ubicado en la Provincia de Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, TEAM TOOLS EQUIPMENT AND MAINTENANCE S.A. se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
5. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

6. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026, en relación a la obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos ante esta Cartera de Estado dentro de los próximos 30 días.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 07 de Octubre de 2013.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial de Orellana, Ministerio del Ambiente.

Que con fecha 15 de noviembre de 2011, el Pleno del CEAACES aprobó el Código de Ética del CEAACES;

Que el artículo 18 del Código de Ética señala que: "Se crea el Comité de Ética del CEAACES, integrado por tres miembros designados mediante resolución del Consejo para un período de un año, quienes serán seleccionados entre los Consejeros y director de área, y tendrán derecho a voz y voto.

Asistirán al Comité de Ética el Coordinador General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, y el Director de Talento Humano, quienes participarán con voz pero sin voto. Este último tendrá la calidad de Secretario del Comité.

De entre los tres miembros con voz y voto, se designará al Presidente del Comité, quien además tendrá voto dirimente.

En los casos de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del Comité de Ética, el Consejo designará su reemplazo."

Que con el fin de que el Comité de Ética pueda cumplir las funciones y atribuciones designadas en el Código de Ética, el Pleno del CEAACES ha visto la necesidad de conformarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Ley Orgánica de Educación Superior y el Código de Ética,

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Designar como miembros del Comité de Ética del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a los señores: Dr. Jose Antonio Figueroa, miembro del Consejo, Ing. Bayron Ruiz, Director de Aseguramiento de la Calidad del CEAACES y Dr. Holger Capa, miembro del Consejo, quien presidirá el referido Comité.

Los miembros designados integrarán el Comité de Ética hasta el 30 de septiembre de 2014.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la sexagésima primera sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los 30 días del mes de septiembre de 2013.

f.) Francisco Cadena, Presidente CEAACES.

En mi calidad de Secretario Ad hoc, Certifico que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad de los miembros presentes en la sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, realizada el día 30 de septiembre de 2013.

**Lo certifico.**

f.) Ab. Marcelo Aguilera, Secretario Ad hoc.

No. 003-061-CEAACES-2013

**EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

Que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), es el organismo público técnico que, conforme a la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), tiene a su cargo la evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;

CEAACES.- Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Ilegible, Secretaría General.

No. DE-2013-054

**Dr. Andrés Chávez Peñaherrera**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Ciudad de Santo Domingo, desde la Subestación

Centenario hasta la Subestación Nueva No. 12 de 4.6 kilómetros, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-DNPCA-2011-2401 de 30 de diciembre del 2011 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0012-O de 14 de febrero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Ciudad de Santo Domingo, desde la Subestación Centenario hasta la Subestación Nueva No. 12 de 4.6 kilómetros.

Que, el Ministerio del Ambiente otorgó el certificado de registro de inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, el mismo que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2013-0604 de 3 de abril de 2013 y Certificado No. 1036.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de la CNEL Unidad de Negocio Santo Domingo, mediante Oficio No. CNEL-STD-GR-2013-0049-O de 22 de abril del 2013, solicitó al CONELEC la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV Ciudad de Santo Domingo, desde la Subestación Centenario hasta la Subestación Nueva No. 12 de 4.6 kilómetros, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente y los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del Ministerio del Ambiente No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0238-M de 27 de mayo de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Ciudad de Santo Domingo, desde la Subestación Centenario hasta la Subestación Nueva No. 12 de 4.6 kilómetros; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005 y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Otorgar la Licencia Ambiental No. 031/13, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Ciudad de Santo Domingo, desde la Subestación Centenario hasta la Subestación Nueva No. 12 de 4.6

kilómetros de CNEL Unidad de Negocio Santo Domingo, ubicado en el cantón Santo Domingo, de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 2.-** Corresponde a la CNEL Unidad de Negocio Santo Domingo:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Ciudad de Santo Domingo, desde la Subestación Centenario hasta la Subestación Nueva No. 12 de 4.6 kilómetros de CNEL Unidad de Negocio Santo Domingo; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre a presentar.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Ciudad de Santo Domingo, desde la Subestación Centenario hasta la Subestación Nueva No. 12 de 4.6 kilómetros.
9. Una vez finalizada la etapa de construcción y, operación y mantenimiento, la CNEL Regional Santo Domingo, deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV Ciudad de Santo Domingo; desde la Subestación Centenario hasta la Subestación

Nueva No. 12 de 4.6 kilómetros, de CNEL Regional Santo Domingo y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
12. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, "Registro de Fichas y Licencias Ambientales", Libro VI, del TULSMA.

**Artículo 3.-** Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de la CNEL Unidad de Negocio Santo Domingo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 12 de junio de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC

Que, por el período comprendido entre los días 14 de octubre de 2013 al 28 de los mismos mes y año, haré uso de mi derecho de vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

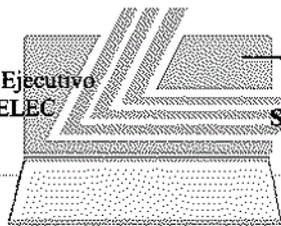
**Resuelve:**

Art. único.- Delegar al servidor de la Dirección Regional Sur del Servicio de Rentas Internas, Sr. Jorge Luis Montesinos Quezada, la atribución de certificar documentos; y, dar fe de los actos administrativos de la Dirección Provincial entre el día 14 de octubre de 2013 al 28 de los mismos mes y año, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Zamora, 03 de octubre de 2013

f.) Lic. Cecilia Piedad Salinas Villavicencio, Secretaria Provincial de Zamora Chinchipe, Servicio de Rentas Internas.



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

No. SBS-DTL-2013-687

**LEXIS S.A. Juan Francisco Simone Lasso DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

No. PZC-SPRENI13-00002

**LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas (SRI) de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es un entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

**Considerando:**

Que mediante comunicación 2013-0293-GJU 5461 de 16 de abril de 2013, la economista María Soledad Barrera, Gerenta General del Banco del Estado, informa que la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 27 de marzo de 2013, resolvió aprobar el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado en la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 36,818,007.00);

Que a través de memorando No. INSFPU-D2-2013-0572 de 19 de agosto de 2013, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado de la Superintendencia de Bancos y Seguros, con el adjunta el memorando interno No. INSFPU-D2-2013-0258 de 31 de julio de 2013, y establece que el Banco del Estado sustenta documentadamente el aumento del capital de la institución por lo que se determina que existe viabilidad para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que mediante memorando interno No. DTL-2013-770 de 23 de septiembre de 2013, la Dirección de Trámites Legales determinó el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 7 del Reglamento para aumento de capital autorizado, suscrito y pagado del Banco del

Estado, expedido mediante resolución No. SB-93-0145 de 20 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 130 de 16 de febrero de 1993;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.- APROBAR** el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado del Banco del Estado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 36,818,007.00) quedando fijado el capital autorizado, suscrito y pagado en TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD330,486,043.00).

**ARTICULO 2.- DISPONER** que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la presente resolución en los libros a su cargo y sienta las notas de referencia contempladas en la Ley de Registro.

**ARTICULO 3.- DISPONER** que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio principal del Banco del Estado.

**ARTICULO 4.- DISPONER** que el Banco del Estado, una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este Despacho prueba de lo actuado.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y tres de septiembre del dos mil trece.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y tres de septiembre del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de octubre de 2013.

SBS-2013-726

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
**Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante resolución 03.Q.IJ.3202 de 28 de agosto de 2003, expedida por la Superintendencia de Compañías se

aprobó la constitución de CALTECBURÓ BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en los términos de la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, el 20 de agosto de 2003, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 3 de septiembre de 2003;

Que mediante resolución SBS-2003-0782 de 18 de noviembre de 2003, la Superintendencia de Bancos y seguros, en ejercicio de sus atribuciones legales, calificó a la compañía CALTECBURÓ BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., como institución auxiliar del sistema financiero para que como buró de información crediticia de giro exclusivo, pueda proporcionar información crediticia y otros productos de información que sirvan para identificar adecuadamente a los deudores, conocer su nivel de endeudamiento y su nivel de riesgo;

Que mediante resolución SBS-2006-008 de 4 de enero de 2006, la Superintendencia de Bancos y Seguros asumió el control y la vigilancia de CALTECBURÓ BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A.; en los términos previstos en la Ley de Burós de Información Crediticia;

Que mediante resolución JB-2011-1853 de 18 de enero de 2011, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispuso la cancelación del permiso de operación, la disolución y liquidación de los negocios, propiedades y activos de CALTECBURÓ BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., con domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que en uso de la atribución conferida en el primer inciso del artículo 148 y en la letra q) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con resolución SBS-2011-181 de 28 de febrero de 2011, el señor Superintendente de Bancos y Seguros designó al economista José Gabriel Albuja Valdivieso, liquidador de CALTECBURÓ BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en liquidación;

Que el economista José Albuja Valdivieso, liquidador de CALTECBURÓ BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en liquidación, mediante informe CALTECLIQ-JAV-002-2013 de 19 de septiembre del 2013, solicitó al Superintendente de Bancos y Seguros que declare concluido el proceso de liquidación y la existencia legal de CALTECBURÓ BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en liquidación;

Que mediante memorando SELC-2013-381 de 26 de septiembre de 2013, la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva ha emitido el informe técnico favorable para que se emita la resolución con la cual se declare concluido el proceso de liquidación y la existencia legal de la entidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de CALTECBURÓ BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en liquidación, con domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

**ARTÍCULO 2.- DECLARAR** terminada la gestión del economista José Albuja Valdivieso, como liquidador de CALTECBURÓ BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud del nombramiento.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, realice las siguientes diligencias:

Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;

Siente las notas de referencias correspondientes;

Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del liquidador en el sentido de que ha cesado en sus funciones, por haber concluido el proceso liquidatorio;

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de circulación de la ciudad Quito, domicilio principal de CALTECBURÓ BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en liquidación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL Y REMÍTASE COPIA AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de octubre del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de octubre del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de octubre de 2013.

No. SC.DSC.G.13.010

**Ab. Suad Manssur Villagrán  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económica, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejerza el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en

comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

Que el artículo innumerado agregado al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, señala cuales son los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que es necesario dictar las normas para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos aplicables a los sectores bajo el control de la Superintendencia de Compañías, establecidos en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos u otros que este organismo considere que presenten riesgos derivados de dichos delitos; y,

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

**Resuelve:**

Expedir las **"NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS PARA LAS COMPAÑÍAS** reguladas por la Superintendencia de Compañías que realicen actividades cuya actividad ha sido establecida en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos u otros que se incorporen o aquellos que este organismo considere que presenten riesgos derivados de dichos delitos en los siguientes términos:

**SECCIÓN I**

**DEL ALCANCE**

**Artículo 1.-** La presente normativa regula las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que deberán observar los sujetos obligados o compañías, sea cual fuera su naturaleza, reguladas por la Superintendencia de Compañías y que se dediquen a las actividades establecidas en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos u otros que se incorporen o aquellos que este organismo considere que presenten riesgos derivados de dichos delitos.

La presente normativa no incluye a las compañías al dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores; ni las que se dedican al transporte nacional o internacional de encomiendas o paquetes postales; ni para las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomiso.

**SECCIÓN II.- GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Artículo 2.-** Los términos utilizados en la presente normativa legal deben interpretarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

**Activos.-** Son bienes, activos financieros, propiedades de toda clase, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea taxativa, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes.

**Actividades de construcción.-** Son aquellas actividades de obra civil, y las desarrolladas para la construcción de edificios, residenciales y no residenciales.

**Actividades inmobiliarias.-** Son las que realiza el sujeto obligado con bienes inmuebles propios o arrendados; o las que a cambio recibe una retribución o por contrato.

**Agencia.-** Sucursal o delegación subordinada de una empresa. Organización administrativa especializada a la que se confía la gestión de un servicio.

**Agente.-** Persona a la que otra otorga poderes para obrar en su nombre. En el ámbito bancario, un agente de una entidad de crédito es una persona física o jurídica (puede ser otra entidad de crédito) a la que una entidad ha otorgado poderes para actuar en su nombre frente a la clientela, negociando o formalizando operaciones típicas de la actividad de una entidad de crédito.

**Alta gerencia.-** La integran los presidentes y vicepresidentes ejecutivos, gerentes generales, vicepresidentes o gerentes departamentales y otros responsables de ejecutar las decisiones de la junta general de accionistas o de socios, del directorio u organismo que haga sus veces, quienes toman decisiones de alto nivel, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada institución.

**Beneficiario final.-** Es toda persona natural o jurídica que, sin tener necesariamente la condición de cliente, es en última instancia la destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada para disponer de los mismos.

**Bienes procedentes de una actividad delictiva.-** A los efectos de la presente resolución, se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos que sean el resultado o fueron utilizados para el cometimiento de una actividad delictiva, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de

dichos activos o un derecho sobre los mismos, así como el pago total o en parte del fraude determinado por los delitos contra el Servicio de Rentas Internas.

**Categoría.-** Nivel de riesgo que el cliente representa para la compañía.

**Cliente.-** Persona natural o jurídica con la que la compañía establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter económico o comercial.

**Clientes ocasionales.-** Los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con las compañías controladas.

**Clientes permanentes.-** Los que entablan una relación económica o comercial con la compañía controlada con carácter de habitual.

**Cliente potencial.-** El que ha consultado por los servicios o productos del sujeto obligado y que puede estar interesado en acceder a éstos.

**Código de ética.-** Recopilación de normas de conductas éticas y legales que sus accionistas o socios, personal directivo y empleados deben observar en el curso de sus operaciones de negocios para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

**Colaborador cercano.-** Es quien se beneficia del hecho de estar cercano a una Persona Expuesta Políticamente (PEP), como su colaborador de trabajo, asesor, consultor, etc.

**Compañías controladas.-** Son aquellas que se encuentran sujetas a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías.

**Control interno financiero:** comprende el plan de organización, métodos y procedimientos que influyen directa o indirectamente en la confiabilidad de los registros contables y la veracidad de los estados financieros.

**Corresponsales.-** Son las instituciones establecidas en el país o en el exterior, con las cuales una compañía controlada mantiene relaciones comerciales al amparo de un convenio de corresponsalía previamente suscrito.

**Criterios de segmentación.-** Son aquellos utilizados para identificar, clasificar y analizar adecuadamente los grupos de clientes de un sujeto obligado, en relación con la gestión del riesgo asignado a cada uno de ellos, para definir si las operaciones son o no inusuales.

**Factores de riesgo.-** Son las circunstancias y características particulares del cliente, operación y ubicación en la que se realiza, que determinan la mayor o menor probabilidad de que se trate de una operación inusual.

**Financiamiento de delitos.-** Es la actividad ilícita por la cual una persona natural o jurídica provee o recolecta fondos por el medio que fuere, directa o indirectamente, a sabiendas de que serán utilizados o con la intención deliberada de que se utilicen, en todo o en parte, para cometer un acto o actos delictivos, por parte una organización criminal, o por un delincuente.

**Financiamiento del terrorismo.-** Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea, financie o recolecte fondos o recursos económicos, por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos de terrorismo, por una organización terrorista o por un terrorista.

**Inversión Inmobiliaria.-** Son inmuebles (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento) para obtener rentas, plusvalías o ambas.

**Lavado de activos.-** Comete delito de lavado de activos el que dolosamente, en forma directa o indirecta:

- a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito;
- b) Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito;
- c) Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley;
- d) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta Ley;
- e) Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de legalidad a actividades de lavado de activos; y,
- f) Ingreso y egreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país.

**Mercado.-** Espacio donde se realizan las transacciones y operaciones de compra, venta o permuta de bienes y servicios de forma permanente o en fechas concretas. Ámbito geográfico, zona o país donde se comercializan ciertos productos específicos que los hace ser reconocidos de forma general como el centro más importante en el comercio de estos productos.

**Nivel gerencial.-** Nivel que cuenta con autonomía para tomar decisiones.

**Ocupación.-** Es la actividad económica, laboral o profesional que desempeña el cliente, tanto al inicio y durante el transcurso de la relación comercial.

**Oficial de cumplimiento.-** Es el funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de las políticas, procedimientos y controles necesarios para la prevención de lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y otros delitos; verificar la aplicación de la normativa; elaborar y ejecutar el programa de cumplimiento en la compañía.

**Operación o transacción económica inusual e injustificada.-** Son operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas los movimientos econó-

micos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil que éstas han mantenido y que no puedan sustentarse.

**Paraíso Fiscal.-** País o territorio de nula o baja tributación, frecuentemente utilizado para rebajar u optimizar la carga tributaria de particulares o empresas.

**Perfil del cliente.-** Es el conjunto de elementos que permite a la compañía controlada determinar, con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad de las transacciones económicas o comerciales que el cliente utilizará durante un tiempo determinado.

**Persona Expuesta Políticamente (PEP).-** Es la persona nacional o extranjera que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el exterior, hasta cuatro años después de haber cesado en las funciones que desempeñaba, por ejemplo, Jefe de Estado o de un gobierno, político de alta jerarquía, funcionario gubernamental, judicial o militar de alto rango, ejecutivo estatal de alto nivel, funcionario importante de partidos políticos, así como su cónyuge y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus colaboradores cercanos.

**Procedimientos de "Debida diligencia" y políticas "Conozca a su cliente", "Conozca a su empleado", "Conozca a su mercado", "Conozca a su Corresponsal", "Conozca su proveedor".- Son las políticas, procedimientos y controles establecidos por la Superintendencia de Compañías y aquellas que implementen los sujetos obligados a los que se refiere esta norma.**

**Productos o servicios.-** Son aquellos que las compañías controladas ofertan a sus clientes, y que se generan dentro del proceso de ejecución de sus actividades legalmente autorizadas.

**Proveedor.-** Un proveedor es aquella persona natural o jurídica que abastece a una empresa de material necesario (existencias) para que desarrolle su actividad principal.

**Segmentación.-** Actividad de clasificar a los clientes, de acuerdo a las características similares que permitan considerarlos como homogéneos con el fin de especializar los productos y servicios, o ciertas variantes en relación con la gestión del riesgo.

**Segmentación de mercado.-** La segmentación de mercado es el proceso de dividir un mercado en grupos homogéneos uniformes que tengan características semejantes, en cuanto a perfiles, actividades económicas, productos y servicios, zonas geográficas, etc.

**Señales de Alerta.-** Mecanismo de control consistente en identificar prototipos de conducta, que ilustran o revelan indicativos de la presencia de comportamientos o procedimientos utilizados por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad al dinero de origen ilícito.

**Sujetos obligados.-** Son las compañías bajo el control de la Superintendencia de Compañías y cuya actividad habitual ha sido establecida en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley de

Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos u otros que se incorporen o aquellos que este organismo considere que presenten riesgos derivados de dichos delitos.

### SECCIÓN III

#### **POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS.**

**Artículo 3.-** Los sujetos obligados deben contar obligatoriamente con políticas y procedimientos de control para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos de conformidad con lo establecido en la presente norma; y, adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que puedan ser utilizadas como instrumentos para realizar actividades vinculadas al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo y otros delitos.

**Artículo 4.-** Las políticas que adopten las compañías controladas para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, deben considerar al menos los siguientes parámetros:

- 4.1. Abarcar toda clase de productos o servicios, sin importar que la respectiva transacción se realice o no en efectivo.
- 4.2. Asegurar que sus accionistas y/o socios, directores, administradores, representantes legales, apoderados, oficial de cumplimiento, funcionarios y empleados, tengan el debido conocimiento, acatamiento y aplicación de la normativa legal y reglamentaria, y demás disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, y especialmente las de la presente resolución, por parte de sus órganos internos de administración y control.
- 4.3. Minimizar el grado de exposición inherente al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- 4.4. Señalar los lineamientos que adoptará la compañía frente a los factores de riesgo de exposición al lavado de activos, al financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- 4.5. Establecer rigurosos lineamientos para la identificación y aceptación de clientes, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la compañía controlada.
- 4.6. Definir procedimientos para la selección y contratación de personal que contemplen, al menos, la verificación de antecedentes personales, laborales y patrimoniales.
- 4.7. Garantizar la reserva y confidencialidad de la información reportada, conforme lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

- 4.8. Establecer sanciones para sus socios, accionistas, directivos, administradores, ejecutivos y empleados por la falta de aplicación de las políticas o de ejecución de los procesos de prevención de lavado de activos, de financiamiento del terrorismo y otros delitos; así como los procedimientos para su imposición.

**Artículo 5.-** Los procedimientos de prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que adopte el sujeto obligado, deben permitir, al menos, lo siguiente:

- 5.1. Identificar al cliente antes de iniciar la relación comercial.
- 5.2. Desarrollar procesos para el adecuado conocimiento de los clientes, así como para la verificación de la información proporcionada antes y durante la relación comercial.
- 5.3. Establecer el perfil del cliente sobre la base de la información y documentación relativa a su situación económica, patrimonial y financiera.
- 5.4. Determinar si el volumen de las transacciones ejecutadas guarda relación con la actividad económica declarada por el cliente y el perfil levantado.
- 5.5. Evaluar periódicamente la aplicación de las normas y mecanismos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- 5.6. Implementar medidas que permitan consolidar las operaciones que realiza con sus clientes, así como herramientas tecnológicas, tales como software, que permitan monitorear las operaciones de sus clientes, especialmente de aquellos que por su perfil, por las actividades que realizan o por la cuantía y origen de los recursos que manejan, pueden exponer en mayor grado a la compañía al riesgo de lavado de activos, al financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- 5.7. Atender los requerimientos de información formulados por autoridades competentes.
- 5.8. Detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, para reportarlas oportunamente y con los sustentos del caso a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

### SECCIÓN IV

#### **RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 6.-** Los representantes legales o administradores, oficiales de cumplimiento, socios o accionistas, y empleados, están obligados a guardar reserva y confidencialidad respecto de las operaciones que llegan a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones en la compañía, y quedan expresamente prohibidos de informar a terceros y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar transacciones económicas inusuales e injustificadas, que han comunicado a las autoridades competentes la información sobre las mismas.

Igualmente quedan prohibidos de informar o comunicar sobre cualquier información solicitada por la autoridad competente.

El conocimiento de la violación de esta prohibición, obliga al oficial de cumplimiento y/o al representante legal de la compañía a que comunique del particular a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

## SECCIÓN V

### CÓDIGO DE ÉTICA Y MANUAL PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS

**Artículo 7.-** Los sujetos obligados deben contar con un Código de Ética, aprobado por la junta general de accionistas y/o de socios, que recoja las políticas relacionadas con las normas de conducta ética que sus accionistas o socios, personal directivo y de administración, así como los empleados deben observar en el desarrollo de los negocios de la compañía controlada, a fin de evitar que ésta sea utilizada para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

**Artículo 8.-** El Código de Ética deberá recoger, cuando menos, los siguientes preceptos:

8.1. El cumplimiento obligatorio de las políticas, procedimientos y mecanismos para la prevención de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otros delitos, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

8.2. Las sanciones que se impondrán ante el incumplimiento de las normas vigentes, políticas, procedimientos y mecanismos para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, las que serán consideradas como faltas.

El Código de Ética debe ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias de la compañía, dejando evidencia de su recepción y conocimiento por parte de todos sus funcionarios y empleados, quienes, deberán suscribir un documento mediante el cual asumen el compromiso de observar estrictamente, en el ejercicio de sus funciones, con lo establecido en dicho código.

**Artículo 9.-** El Manual de Prevención establecerá las políticas, procedimientos y mecanismos de control que adoptarán las compañías y deberá contener disposiciones y procedimientos claros e inequívocos de la forma como deben operar los mecanismos para la prevención, el control del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otros delitos, e incluir al menos los siguientes aspectos:

9.1 Las políticas: Los lineamientos generales y específicos establecidos por el sujeto obligado para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos a través de las actividades que realiza.

9.2 Los mecanismos de prevención, entre ellos:

Establecer y describir la metodología y los procedimientos que implementarán para la vinculación de nuevos clientes, así como para la confirmación y actualización de la información aportada por los clientes antiguos.

Establecer el programa de capacitación y su respectiva evaluación.

Definir las políticas y procedimientos para la conservación y protección de los registros operativos y documentos relacionados con los clientes.

Establecer los canales de comunicación e instancias de reporte entre el oficial de cumplimiento y demás áreas de la compañía.

Establecer los procedimientos para atender oportunamente los reportes periódicos.

Establecer señales de alerta de acuerdo a la naturaleza específica de los productos y servicios que ofrece la compañía, así como los niveles de riesgo y demás criterios aplicables, para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas por parte del personal.

Definir los procedimientos para el cumplimiento de las políticas de conocimiento de los clientes, de los empleados o colaboradores de la empresa, del mercado, del proveedor y del corresponsal, en el caso que aplique.

Determinar los procedimientos para la identificación de los segmentos de mercado de mayor riesgo en la utilización de los servicios o productos que ofrece la empresa.

Definir las sanciones interuas por el incumplimiento de lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en Código de Conducta o Ética y el Manual de Prevención emitidos por la compañía.

9.3 Procedimientos de registro y envío de reportes:

Señalar los procedimientos de registro y conservación de la información y documentación requerida conforme lo previsto en la presente resolución.

Formularios de registro y reporte de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas definidos por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Definir los procedimientos para remitir los reportes determinados en la Ley de Prevención, Detección y erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Determinar el procedimiento para atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes.

9.4 Estructura organizacional

Describir las funciones, responsabilidades y facultades de los directivos, administradores, oficial de cumplimiento y empleados de la compañía en relación a la prevención de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, expresados de tal forma que permita el seguimiento y verificación de su cumplimiento.

Definir la forma de designación del oficial de cumplimiento.

9.5 Señalar la legislación nacional aplicable en materia de prevención de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otros delitos.

**Artículo 10.-** El Manual de Prevención deberá mantenerse actualizado, contendrá la descripción y características de los productos y servicios que ofrece el sujeto obligado y se distribuirá, física o electrónicamente, en todas sus dependencias, oficinas, agencias, sucursales y comercializadoras, debiendo existir evidencias de que tal documento fue receiptado y puesto en conocimiento de todos los miembros de la compañía.

Cualquier modificación o actualización al manual deberá ser notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término de 30 días siguientes a su aprobación.

**SECCION VI**

**EVALUACIÓN DE RIESGOS Y APLICACIÓN DE UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS.**

**Artículo 11.-** Los sujetos obligados deben contar con una Matriz de Riesgos, aprobada por la Junta General de Accionistas y/o socios, o el directorio, según el caso, a efectos de identificar las actividades, el tipo y nivel de riesgos de dichas actividades y los factores exógenos y endógenos relacionados con los riesgos.

**Artículo 12.-** La matriz de riesgo deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Diagnóstico
- Identificación de riesgos
- Medición o evaluación de riesgos
- Adopción de controles y/o medidas preventivas
- Divulgación y documentación
- Seguimiento o monitoreo

**SECCIÓN VII**

**POLÍTICAS SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA**

**Artículo 13.-** La debida diligencia se refiere al conjunto de acciones que el sujeto obligado debe desarrollar, de la manera más eficiente y diligente posible para conocer adecuadamente a los clientes, reforzando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Los procedimientos de debida diligencia permiten al sujeto obligado anticipar con relativa certeza los tipos de transacciones y operaciones que realizarán sus clientes y, determinar aquellas que sean inusuales, deberán aplicarse de acuerdo al riesgo que represente el cliente según el perfil asignado por el sujeto obligado. Si el cliente presenta mayores riesgos, los procedimientos de control deberán ser reforzados.

**Artículo 14.-** La política sobre "Conozca a su cliente" y los procedimientos que al respecto se establezca, propenderán a un adecuado conocimiento de todos los clientes potenciales, actuales, ocasionales y permanentes, así como a la verificación de la información y soportes de la misma. Para asegurar la debida diligencia deberán prestar especial atención a los siguientes aspectos:

14.1 Identificar al cliente, lo que implica el conocimiento y verificación previa de todos los datos de la persona natural o jurídica. Para las personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone llegar hasta el nivel de personas naturales en la estructura de la compañía es decir, la identificación de los accionistas o socios, especialmente aplicando una mayor diligencia a aquellos que tengan directa o indirectamente el 25% o más del capital suscrito de la empresa.

Esta identificación se dará generalmente en los siguientes casos:

14.1.1 Cuando se inicie la relación comercial o contractual, o cuando existen cambios en la información de la base de datos del cliente.

14.1.2 Cuando el sujeto obligado tenga dudas sobre la veracidad de la información del cliente o exista incongruencia con los datos que de éste se haya obtenido con anterioridad.

14.2 Identificar el origen de los recursos utilizados por los clientes en la transacción comercial, debiendo implementar metodologías para conocer al cliente, y que permitan por lo menos, recaudar información para comparar las características de las transacciones con la actividad económica declarada.

14.3 Establecer el perfil del cliente, financiero y transaccional para monitorear operaciones de sus clientes, este perfil incluirá el origen de los fondos, la frecuencia de la actividad comercial con la compañía, volumen, características y beneficiario final del bien, recurso o servicio; y que éstos guarden relación con las actividades declaradas por el cliente y su capacidad económica.

**Artículo 15.-** Las políticas y procedimientos aprobados por el sujeto obligado deben posibilitar una clasificación de sus clientes considerando sus características singulares de acuerdo a la información que se señala en el artículo siguiente. En aquellos casos en los que, luego de obtenida y evaluada la información en base de las políticas adoptadas, existiera una duda razonable para la aceptación

de una persona natural o jurídica como cliente el sujeto obligado deberá tomar la decisión de no iniciar una relación comercial o contractual, en unos casos; y, en otros, deberá someterlos a una debida diligencia reforzada o de mayor profundidad.

**Artículo 16.-** Los sujetos obligados al inicio de la relación comercial o contractual, deberán diligenciar un formulario que permita identificar a sus clientes, conocer la actividad económica que desarrollen y que contenga al menos la siguiente información:

**16.1 Para las personas naturales:**

- Nombres y apellidos completos.
- Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte vigente.
- Nombres completos del cónyuge
- Dirección y número de teléfono del domicilio y trabajo.
- Dirección de correo electrónico, estableciéndose el personal y el laboral
- Actividad económica e ingresos provenientes de la misma.
- Declaración de origen lícito de los recursos, que se aplicarán cuando los umbrales igualen o superen los montos establecidos en los artículos 27, 28 o 29 de la presente norma, según corresponda a cada sector.
- Declaración del cliente si es Persona Expuesta Políticamente.
- Firma del cliente y del empleado que recepta la información

Como complemento de la información anterior, se deberá anexar la siguiente documentación:

- Copia del documento de identificación; y,
- Copia de la visa o permiso de ingreso y permanencia temporal para el caso de extranjeros no residentes en el Ecuador.

**16.2 Para personas jurídicas:**

- Razón social y número de RUC.
- Objeto social y actividad económica.
- Dirección y número de teléfono de la empresa.
- Dirección electrónica o página web.
- Nombres y apellidos completos, número de identificación, dirección del domicilio y número de teléfono del(los) representante(s) legal(es) y apoderados.

- Firma del representante legal o de la persona que realiza la operación en representación de la persona jurídica y del funcionario que recepta la información.
- Declaración del origen y destino lícito de los recursos, se aplicarán cuando los umbrales igualen o superen los montos establecidos en los artículos 27, 28 o 29 de la presente norma, según corresponda a cada sector.
- Declaración de los directivos, administradores, socios o accionistas si son Personas Expuestas Políticamente.

El sujeto obligado deberá sustentar la información anterior, y anexar la siguiente documentación, a más de la que estime necesaria para validar la debida diligencia:

- Copia del Registro Único de Contribuyentes
- Copia del documento de identificación de otras personas que se encuentren autorizadas a representar la compañía de ser aplicable.
- Copia del documento de identificación de las personas que sean firmas autorizadas de la compañía.
- Copia de al menos un recibo de cualquiera de los servicios básicos.

En caso de que el cliente no cuente con alguno de los datos mínimos de información solicitada, se deberá consignar tal circunstancia en el formulario.

**Artículo 17.-** Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que se realizan a través suyo, los sujetos obligados deberán llevar un registro de todos sus clientes que contendrá como mínimo los nombres completos, número de identificación, dirección domiciliaria y número de teléfono.

**Artículo 18.-** Los sujetos obligados deben contar con sistemas de gestión apropiados para determinar si un potencial cliente es una Persona Expuesta Políticamente en los términos definidos en la presente norma, en cuyo caso deberán establecer procedimientos más estrictos para el inicio de relaciones contractuales con estos clientes, y mantenerlos mientras la relación comercial esté vigente.

Para el caso de quienes ostenten cargos públicos, la aplicación de estos procedimientos se hará a partir del grado 4 determinado en la "Escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior" del Ministerio de Relaciones Laborales.

El inicio y continuación de la relación comercial con los clientes que respondan a las características señaladas en este artículo, deben contar con la autorización del Gerente General o del funcionario que tenga la representación legal de la compañía.

La persona calificada por el sujeto obligado como expuesto políticamente será considerada como tal, hasta cuatro años después de haber cesado en las funciones que desempeñaba.

**Artículo 19.-** La debida diligencia reforzada es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas de control razonablemente más rigurosas, profundas, exigentes y exhaustivas que el sujeto obligado debe diseñar y aplicar a los clientes que por sus características, actividades económica, ubicación geográfica, entre otros, puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Las compañías controladas aplicarán procedimientos reforzados de debida diligencia en los siguientes casos:

- 19.1 Cuando los clientes y beneficiarios residan en países o territorios cuyos sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos no cumplan o no implementen suficientemente los estándares internacionales en esas materias; ó, cuando los fondos provengan de tales países o territorios.
- 19.2 Cuando los clientes y beneficiarios residan en países o territorios considerados como paraísos fiscales, con alto nivel de secreto bancario o fiscal; ó, cuando los fondos provengan de tales países o territorios.
- 19.3 Cuando los clientes sean personas expuestas políticamente en los términos previstos en esta norma.
- 19.4 Cuando la fuente de riqueza provenga de actividades reconocidas como susceptibles al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- 19.5 Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia, ó, en su defecto, la certeza de que lo hacen por cuenta ajena.
- 19.6 Cuando las personas naturales utilicen a las personas jurídicas como compañías pantalla o de fachada para realizar sus transacciones.
- 19.7 Cuando se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes al inicio de la relación comercial, para su identificación.
- 19.8 Cuando se trate de clientes que realicen actividades de alto riesgo como industrias químicas, bélicas, explosivos, etc.
- 19.9 Cuando se trate de clientes no residentes en el país.
- 19.10 Cuando se trate de transacciones que de alguna forma lleven a presumir que están relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo u otros delitos.
- 19.11 Cuando el cliente haya sido condenado, esté siendo procesado o se encuentre bajo investigación por delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo u otros delitos por parte de las autoridades competentes; ó, figure en listas nacionales e internacionales sobre los citados delitos.

- 19.12 Si la utilización de nueva tecnología pudiera permitir o posibilitar el anonimato de los clientes o las transacciones.

**Artículo 20.-** Los sujetos obligados, en los casos señalados en el artículo precedente, deben aplicar controles internos más rigurosos, tales como:

- 20.1 Establecer y ejecutar procedimientos de verificación ampliada sobre toda la información suministrada por el cliente.
- 20.2 Obtener, evaluar y archivar información relevante y completa sobre las actividades de sus clientes; y, en el caso de personas jurídicas, sobre su constitución, autorización para operar, el nombramiento del representante legal, sus políticas de control interno y la calidad de supervisión a la que se encuentren sometidas.
- 20.3 Realizar, en el caso de personas jurídicas, visitas para verificar su existencia real, prevenir actividades de fachada y corroborar que la naturaleza del negocio y/o actividad declarada guarde relación con el nivel de ingresos y perfil transaccional.

En caso de que el cliente esté domiciliado en el extranjero, se deberá verificar la dirección exacta, el número de teléfono, apartado postal y dirección electrónica; y, requerir constancia de los permisos de la autoridad supervisora del país donde el cliente ejerza su actividad, cuando se trate de persona jurídica.

- 20.4 Evidenciar y documentar el origen de los fondos utilizados en la transacción o de aquellos que se utilicen para el pago de los productos y servicios que le preste el sujeto obligado.
- 20.5 Obtener información de los accionistas o socios mayoritarios de las personas jurídicas que a su vez sean accionistas o socios del cliente del sujeto obligado.
- 20.6 Realizar otros controles que a criterio de la compañía pueda realizar en función de la actividad del sujeto obligado.

**Artículo 21.-** Para los clientes y operaciones calificadas por el sujeto obligado como de bajo riesgo, podrán aplicarse procedimientos de debida diligencia simplificada, lo que en ningún caso implicará omitir la aplicación de las medidas tendientes a la identificación y verificación del cliente, conforme lo señalado en los artículos precedentes.

El sujeto obligado podrá aplicar procedimientos de debida diligencia simplificada, entre otros, a las siguientes clases de clientes:

- 21.1 Instituciones estatales y municipales.
- 21.2 Empresas controladas y vigiladas por la Superintendencia de Compañías que sean sujetos obligados en los términos de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

21.3 Instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privados controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

21.4 Clientes ocasionales no recurrentes y con poca operatividad.

**Artículo 22.-** La aplicación de la política "Conocimiento del mercado" es un complemento del conocimiento del cliente; por lo mismo, los sujetos obligados deben adoptar procedimientos para conocer adecuadamente el mercado que corresponda a la clase de producto o servicio que ofrecen, así como los perfiles de los clientes de los mismos.

El conocimiento del mercado requiere que la compañía segmente grupos de clientes atendiendo al perfil que identifique a cada uno de ellos de acuerdo con las características, montos, frecuencia, origen y destino, complejidad de las operaciones, ubicación geográfica, regiones de alto riesgo de lavado, clases de productos, actividad económica o cualquier otro criterio que permita la clasificación de los diferentes clientes de la compañía.

**Artículo 23.-** Los sujetos obligados deben establecer criterios objetivos de selección de personal, que permitan prevenir la incorporación de administradores, ejecutivos o empleados vinculados a organizaciones, respecto de las cuales, se presume que efectúan operaciones de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo y otros delitos.

**Artículo 24.-** La política "Conozca a su empleado/colaborador" tenderá a que la compañía tenga un adecuado conocimiento de todos los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, socios o accionistas, según el caso, representantes legales o administradores, ejecutivos, y empleados o personal temporal, para cuyo efecto se requerirá, revisará y validará la siguiente información:

- 24.1 Nombres y apellidos completos y estado civil.
- 24.2 Dirección domiciliaria, número telefónico convencional y móvil, dirección de correo electrónico, si aplica.
- 24.3 Copia de la cédula de ciudadanía o del documento de identificación.
- 24.4 Copia de la papeleta de votación.
- 24.5 Hoja de vida.
- 24.6 Referencias personales y laborales escritas.
- 24.7 Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos.
- 24.8 Declaración juramentada simple de no haber sido enjuiciado y condenado por la Comisión de Actividades Ilícitas.
- 24.9 Declaración patrimonial simple.

En los casos de inversión extranjera en el capital del sujeto obligado, éste deberá verificar fehacientemente la identidad del inversionista, persona natural o jurídica, y que los fondos utilizados para el efecto, provengan de actividades lícitas.

Los datos y más información serán actualizados anualmente, mediante la suscripción del formulario de actualización de datos, que formará parte del respectivo expediente.

La aplicación de la política "Conozca a su empleado/colaborador", permitirá a la compañía controlada identificar si los miembros del directorio, representantes legales, ejecutivos, funcionarios y empleados mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales; para lo cual realizarán análisis periódicos de la situación patrimonial y de no existir justificativos de incrementos que resulten incompatibles con sus ingresos, se los reportará en el plazo máximo de treinta días, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

La aplicación de esta política permitirá evaluar también a los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, socios o accionistas, según el caso, representantes legales o administradores, ejecutivos, y empleados que demuestren conductas inusuales o fuera de lo normal, tales como: resistencia a salir de vacaciones, renuencia a ejercer otras funciones, colaboración inusual y no autorizada, encontrarse habitualmente en lugares distintos al de su función; y, en caso de no existir justificativos razonables y aceptables para estos hechos, se los reportará en el plazo máximo de treinta días a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), observando el procedimiento para el reporte de transacciones económicas inusuales e injustificadas.

**Artículo 25.-** La aplicación de la política "Conozca a su proveedor".- La compañía controlada está obligada a desarrollar políticas para conocer a su proveedor que incluya procedimientos de prevención de lavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Esta política debe abarcar el conocimiento de los proveedores de bienes y servicios de la compañía, que incluye el manejo de expedientes individuales debidamente documentados en el que consten los servicios contratados, modalidades, formas de pago, frecuencia de prestación de servicios y entrega de bienes; todo en atención a la materialidad de la contratación y calificación de riesgo del proveedor.

La compañía debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de su proveedor, actualizar la documentación e información suministrada por éstos, obtener permisos de funcionamiento, conocimiento de sus relaciones en el mercado, productos y servicios que ofrece; y de ser el caso, la calidad y eficacia de los controles internos implementados para detectar operaciones y transacciones inusuales e injustificadas vinculadas al lavado de activos, al financiamiento del terrorismo y otros delitos, y si esos proveedores han sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir los mencionados delitos.

Para el inicio de una nueva relación comercial con un proveedor, se deberá requerir la información y documentación que se detalla a continuación:

- Copia del RUC u otro documento de identificación tributaria, en caso extranjero.
- Copia de los nombramientos de representantes legales debidamente inscritos.
- Documento de identidad del representante legal.
- Referencias comerciales.
- Para el caso de las compañías que se manejen con distribuidores, se deberá aplicar esta política, en los mismos términos.

**Artículo 26.-** La aplicación de la política "Conozca su corresponsal", deberá ser aplicada por los sectores que cuenten con relaciones de corresponsalía con una o varias compañías. Para la aplicación de esta política, la compañía controlada debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de sus corresponsales nacionales o internacionales, actualizar e intercambiar la documentación e información suministrada por estos, permisos de funcionamiento, firmas autorizadas, estados financieros debidamente aprobados y auditados, informes anuales de la gestión, conocimiento de sus relaciones en el mercado, productos y servicios que ofrece; así como la calidad y eficacia de los controles internos implementados para detectar transacciones y operaciones potencialmente relacionadas al lavado de activos o el financiamiento del terrorismo u otros delitos, y si esos corresponsales han sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos.

## SECCIÓN VIII

### REGISTRO Y CONSERVACION DE OPERACIONES

**Artículo 27.-** Los sujetos obligados del sector comercializador de vehículos, deben registrar todas las operaciones y transacciones que realizan sus clientes. Sin embargo, en lo que respecta a la información del cliente, para aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 5.000,00) o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. Para aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyo monto iguale o supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 5.000,00) o su equivalente en otras monedas, se solicitará como mínimo la información establecida en el artículo 14 de la presente resolución, y/o dependiendo del tipo de cliente, se aplicarán procedimientos de debida diligencia.

**Artículo 28.-** Para el sector que se dedique a las actividades de la construcción e intermediación e inversión inmobiliaria, deben registrar todas las operaciones y

transacciones que realizan sus clientes. Sin embargo, en lo que respecta a la información del cliente, para aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. Para aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyo monto iguale o supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, se solicitará como mínimo la información establecida en el artículo 14 de la presente resolución, y/o dependiendo del tipo de cliente, además se aplicarán procedimientos de debida diligencia.

Para el caso particular de las operaciones y transacciones de alquiler de inmuebles, en lo que respecta a la información del cliente, para aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyos montos sean menores a los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000,00) o su equivalente en otras monedas, se requerirá información básica como número de identificación, nombres y apellidos completos, dirección y teléfono. Para aquellas transacciones u operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, cuyo monto iguale o supere los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000,00) o su equivalente en otras monedas, se solicitará como mínimo la información establecida en el artículo 14 de la presente resolución, y/o dependiendo del tipo de cliente, además se aplicarán procedimientos de debida diligencia simplificados o reforzados.

**Artículo 29.-** Para los otros sectores regulados por la Superintendencia de Compañías, establecidos en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, u otros sectores que podría definir esta Superintendencia, se fijará el umbral para registro de las transacciones u operaciones y de la información de sus clientes, posteriormente cuando la Unidad de Análisis Financiero emita la resolución de notificación a cada sujeto obligado.

**Artículo 30.-** Todo sujeto obligado deberá dejar constancia en sus archivos, a más de los registros señalados en el artículo precedente, de toda la información y documentación derivada de la aplicación de sus políticas, procedimientos y controles adoptados para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y otros delitos.

La información y documentación que debe conservar el sujeto obligado debe ser adecuada y suficiente para poder reconstruir los vínculos transaccionales y para que, eventualmente, puedan llegar a servir como elementos en análisis, investigaciones o procesos judiciales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos. Para estos propósitos, como mínimo, la información a ser archivada por la compañía es la siguiente:

- 30.1 Expediente del cliente que debe contener todos los documentos e información recopilada por el sujeto obligado durante la relación comercial, con los soportes de su verificación.
- 30.2 Perfil financiero y transaccional del cliente.
- 30.3 Archivos de operaciones y correspondencia comercial.
- 30.4 Información relacionada con el manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o cuyo origen no pueda justificarse, o sobre transacciones de sus clientes y usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que están usando a la compañía para lavar dineros o recursos provenientes de actividades ilícitas, o sobre las transacciones complejas y/o inusuales que no tengan, aparentemente, una razón económica y legal que las justifique.
- 30.5 Informes que sustenten las razones por las cuales una operación calificada por el sujeto obligado como inusual e injustificado no fue reportada a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

**Artículo 31.-** Los archivos a los que se hace relación en los artículos precedentes deberán mantenerse por un plazo de diez años desde la finalización de la última transacción o relación contractual, de éstos los cinco primeros años en físico y una vez transcurridos se podrán mantener en medios informáticos, de microfilmación o similares, y deberán contar con requisitos de seguridad, niveles de autorización de acceso, criterio y procesos de manejo, salvaguarda y conservación, a fin de asegurar su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

**Artículo 32.-** Los sujetos obligados remitirán a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los reportes determinados en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo a los instructivos que dicho organismo dicte para el efecto. Los sujetos obligados deben dejar constancia en sus archivos de cada una de las operaciones o transacciones inusuales e injustificadas detectadas y reportadas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), así como la identificación del responsable o de los responsables de efectuar el análisis, de los soportes utilizados y de los resultados obtenidos.

**Artículo 33.-** Los sujetos obligados enviarán a la Superintendencia de Compañías, mensualmente y para fines estadísticos, la información sobre los reportes remitidos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de acuerdo al siguiente detalle:

Número de reportes sobre transacciones realizadas por cantidades superiores a los umbrales establecidos en la ley.

Número de reportes por transacciones inusuales.

Localización geográfica por ciudades, de las oficinas matrices, sucursales y agencias de la compañía en las que se realizaron las transacciones reportadas.

Cualquier otra información que la Superintendencia de Compañías requiera con este mismo fin.

La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos establecerá los mecanismos de recepción de la información señalada.

## SECCIÓN IX

### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS

**Artículo 34.-** Le corresponde al directorio o a la junta general de accionistas y/o de socios de la compañía controlada, cumplir las siguientes responsabilidades:

- 34.1 Emitir las políticas generales para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.
- 34.2 Aprobar el Código de Ética y el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, así como sus actualizaciones.
- 34.3 Conocer y adoptar, de ser el caso, las recomendaciones anuales respecto de corregir fallas o deficiencias del Manual de Prevención elaboradas por el oficial de cumplimiento, el comisario o auditor interno o externo, según corresponda.
- 34.4 Designar al oficial de cumplimiento, quien deberá tener el perfil y cumplir con los requisitos exigidos para ocupar el cargo; y, removerlo de sus funciones.
- 34.5 Conocer y aprobar el plan de trabajo anual que presente el oficial de cumplimiento en el primer trimestre de cada año.
- 34.6 Aprobar el procedimiento de control para la vinculación de los clientes que por sus características, actividades, niveles de transaccionalidad, entre otros, puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos, así como definir las instancias responsables, las que deben involucrar funcionarios de alto nivel.
- 34.7 Conocer y aprobar los informes presentados por el Comisario y Auditor Externo, relacionados con el proceso de evaluación y cumplimiento de los normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, conforme lo dispone la presente norma.
- 34.8 Aprobar la asignación de los recursos técnicos y la contratación de los recursos humanos necesarios para implementar y mantener los procedimientos de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos.

34.9 Establecer las sanciones por el incumplimiento de las medidas de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y otros delitos, para todos los miembros de la compañía.

**Artículo 35.-** Los representantes legales tendrán las siguientes obligaciones:

35.1 Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos y mecanismos que en materia de prevención para el lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo y otros delitos resuelva el directorio o la junta general de accionistas y/o socios.

35.2 Someter a la aprobación del directorio o de la junta general de accionistas y/o socios, el nombre del candidato para que sea designado como oficial de cumplimiento de la compañía.

35.3 Someter a la aprobación de la junta general de accionistas y/o socios de la compañía, las políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, elaborados por el oficial de cumplimiento.

35.4 Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, así como de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

35.5 Suministrar al oficial de cumplimiento los recursos tecnológicos, humanos y materiales que el directorio o la junta general de accionistas y/o de socios haya aprobado para el cumplimiento de sus funciones.

35.6 Analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contengan los informes presentados por el oficial de cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta.

35.7 Analizar y pronunciarse sobre los informes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento.

35.8 Conocer y aprobar, previo a su envío a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que deberán ser remitidas dentro del término de dos días, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento.

35.9 Atender los requerimientos y recomendaciones que realice el oficial de cumplimiento, para el adecuado acatamiento de sus funciones.

35.10 La implementación del sistema para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

**Artículo 36.-** Todos los miembros de la compañía, sea cual fuere su cargo o posición, deberán cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética, así como en el Manual de prevención, atender los requerimientos del oficial de

cumplimiento y colaborar obligatoriamente con éste para el funcionamiento eficaz de los procedimientos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

**Artículo 37.-** El Comisario o el auditor interno del sujeto obligado, según corresponda, deberá instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las disposiciones que para la prevención de lavado de activos se contemplan en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su reglamento general, así como en la presente resolución. Esta obligación incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de la entidad y el oficial de cumplimiento.

Adicionalmente, el Comisario o el auditor interno, según corresponda, deberá elaborar un reporte trimestral especial dirigido al Directorio, y a falta de este al representante legal de la compañía controlada, en el que detallará las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, salvo que se detecten situaciones extraordinarias que deban ser reportadas en forma inmediata.

El incumplimiento, omisión o negligencia por parte de los comisarios serán sancionados, conforme lo establece la Ley y Reglamentos emitidos por la Superintendencia de Compañías.

**Artículo 38.-** En las compañías controladas que tengan la obligación de contar con auditor externo, dicha auditoría deberá verificar el cumplimiento de lo previsto en este capítulo así como las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por el sujeto obligado para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos; y asimismo, valorar su eficacia operativa y proponer, de ser el caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

En el año siguiente a la emisión del informe, el auditor externo elaborará un informe de seguimiento, que se refiera exclusivamente a la adecuación de las medidas adoptadas por la entidad auditada para solventar las deficiencias identificadas.

Las operaciones o transacciones detectadas durante las auditorías practicadas por los auditores externos, que a su criterio constituyan actividades inusuales e injustificadas, deberán ser informadas al oficial de cumplimiento del sujeto obligado.

El informe que sobre los aspectos señalados en este artículo realicen los auditores externos, deberá anexarse al informe anual de auditoría; y, ser entregado a la Superintendencia de Compañías, en el plazo establecido para el envío de información continua anual.

El incumplimiento e inobservancia de la presente normativa por parte de los auditores externos, será sancionada de conformidad con las prohibiciones y sanciones, establecidas en el Reglamento para la calificación y registro de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades de auditoría externa, expedida por la Superintendencia de Compañías.

**Artículo 39.-** El directorio o la junta general de accionistas y/o de socios de los sujetos obligados deberán designar un oficial de cumplimiento, a tiempo completo, para coordinar las actividades de control, vigilancia, detección, prevención y reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

El oficial de cumplimiento deberá ser independiente de las otras áreas del sujeto obligado, deberá depender laboralmente de la compañía y tendrá un nivel de responsabilidad gerencial; estará dotado de facultades y recursos suficientes para cumplir adecuadamente sus funciones, y previo a su designación deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo y que no está incurso en las prohibiciones establecidas en esta norma.

El sujeto obligado notificará a la Superintendencia de Compañías la designación del oficial de cumplimiento de la compañía, dentro de los cinco (5) días siguientes a que esa designación se haya efectuado.

La designación del oficial de cumplimiento no exime al sujeto obligado, de la obligación de aplicar las medidas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos, siendo el representante legal quien asumirá esta labor hasta la designación del oficial la que no podrá exceder a los plazos establecidos en esta norma.

**Artículo 40.-** Para ser oficial de cumplimiento de las compañías controladas mencionadas en esta norma, las personas interesadas en obtener la calificación de la Superintendencia de Compañías deberán cumplir previamente los siguientes requisitos:

- 40.1 Estar en pleno goce de sus derechos políticos.
- 40.2 Tener la mayoría de edad.
- 40.3 Poseer título académico abogado, contador, ingenieros comerciales y en administración, economistas y carreras o tecnologías afines o acreditar experiencia laboral mínima de tres años en el ámbito de gestión del sujeto obligado.
- 40.4 Aprobar el curso de capacitación para oficiales de cumplimiento dictado por la Superintendencia de Compañías.

**Artículo 41.-** No podrán designarse como oficiales de cumplimiento las personas que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:

- 41.1 Los socios o accionistas, directores, representantes legales o administradores de la empresa.
- 41.2 Quienes hayan ejercido las atribuciones y responsabilidades respecto del control interno del sujeto obligado, dentro de los tres (3) meses anteriores a la designación (contralores, contadores, auditores internos o externos, comisarios).
- 41.3 Las personas que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio.

41.4 Los servidores públicos.

41.5 Las personas extranjeras que no cuenten con la autorización del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, cuando fuere del caso.

41.6 La persona que haya sido declarada en quiebra y no haya sido rehabilitada.

41.7 Las que hubieren sido llamadas a juicio por infracciones a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos u otras relacionadas, en materia de lavado de activos, mientras dure el proceso y se dicte sentencia.

41.8 Las que hubieren sido sentenciadas por violaciones a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

41.9 Quienes se encuentren ejerciendo la función de oficial de cumplimiento en otras entidades, exceptuando en aquellos casos en que las empresas sean parte un grupo empresarial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de esta Resolución.

**Artículo 42.-** En los casos en que por las características especiales de los sujetos obligados, relativas al tamaño de su organización, la complejidad o volumen de operaciones, los productos y servicios que ofrece y su nivel de exposición al riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos, no se justifique la designación de un oficial de cumplimiento a tiempo completo, la Superintendencia de Compañías, previa solicitud debidamente fundamentada, podrá autorizar a que esta función sea realizada por algún socio, accionista o representante legal de la compañía o por una persona que ejerza otra función en la misma, excepto los señalados en el numeral 41.2 del artículo que antecede.

Esta autorización se dará por el período de un año, situación que será verificada para determinar si se mantienen las condiciones que motivaron la calificación.

**Artículo 43.-** Tratándose de un grupo empresarial, una misma persona puede ejercer el cargo de oficial de cumplimiento, sea en una o en todas las compañías que lo conforman, siempre y cuando dicho grupo, esté conformado por personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, donde una o varias de ellas posean directa o indirectamente el 40% de las participaciones o acciones de otras sociedades.

En el caso de compañías matriz y subsidiaria, podrán nombrar un solo oficial de cumplimiento, para ello deberán presentar los respaldos legales de dicha vinculación.

**Artículo 44.-** El oficial de cumplimiento designado deberá ser calificado por la Superintendencia de Compañías, para ello deberá remitir la siguiente documentación:

- 44.1 Copia de cédula de ciudadanía.
- 44.2 Hoja de vida profesional.

- 44.3 Certificados que acrediten su experiencia laboral.
- 44.4 Declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- 44.5 Copia certificada y actualizada de la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales, en caso de ser extranjeros.
- 44.6 Dirección domiciliaria, número de teléfono del domicilio y oficina, número celular y dirección de correo electrónico.
- 44.7 Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna prohibición legal o reglamentaria, para desempeñar esas funciones y de no ser servidor público.
- 44.8 Certificación del Ministerio de Relaciones Laborales, de no tener impedimento de para ejercer cargo público.
- 44.9 Cualquier otra información que la Superintendencia de Compañías considere necesario.

En caso de que la calificación requerida hubiera sido negada y solo si los impedimentos que motivaron dicha negativa fueron superados, la compañía podrá presentar nuevamente la solicitud y documentación señalada en el presente artículo.

**Artículo 45.-** La Superintendencia de Compañías mantendrá un registro actualizado de las personas calificadas como oficiales de cumplimiento.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los oficiales de cumplimiento, hasta el 31 de marzo de cada año, deberán actualizar sus datos remitiendo a la Superintendencia de Compañías la siguiente información:

- 45.1 Nombre de la compañía en la cual se encuentra prestando sus servicios.
- 45.2 Dirección domiciliaria, número telefónico y dirección de correo electrónico.
- 45.3 Declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- 45.4 Para el caso de oficiales de cumplimiento extranjeros, copia certificada y actualizada de la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- 45.5 Nuevos títulos académicos obtenidos y el detalle de cursos de capacitación de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos efectuados en el año, de ser el caso. Los cursos de capacitación deberán contar con la autorización de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), o serán aquellos organizados por la Superintendencia de Compañías.
- 45.6 Cualquier modificación a la información consignada para obtener su calificación.

Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Compañías que dejan de prestar sus servicios para la compañía por la que fueron calificados, transcurrido 1 año deberán actualizar los conocimientos realizando el curso de capacitación dictado por esta institución.

**Artículo 46.-** Son funciones del oficial de cumplimiento:

- 46.1 Elaborar el Manual de Prevención, el Código de Ética o de Conducta y el Plan Operativo anual para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, el que deberá incluir los programas de capacitación de todo el personal, para la aprobación de la junta de socios y/o accionistas y aplicación.
- 46.2 Promover el conocimiento y supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su reglamento general; en esta resolución; en el Código de Ética, en el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos; y en otras normas aplicables a la materia.
- 46.3 Presentar a la junta general de accionistas y/o socios un informe anual que contendrá un resumen de las operaciones inusuales e injustificadas comunicadas por el personal del sujeto obligado, así como de los reportados a la Unidad de Análisis Financiero (UAF); y, así también los incumplimientos por parte de los empleados del sujeto obligado y de las actividades desarrolladas.
- 46.4 Vigilar y exigir que el Manual para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos y sus modificaciones, sea conocido y divulgado entre el personal de la compañía.
- 46.5 Remitir a la Superintendencia de Compañías el Código de Ética y el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, aprobados por la junta general de accionistas y/o socios, así como sus reformas, dentro del término de 30 días siguientes a su aprobación.
- 46.6 Remitir a la Superintendencia de Compañías hasta el 31 de marzo de cada año, el plan de trabajo para el ejercicio en curso y el informe de cumplimiento del plan correspondiente al año inmediato anterior, debidamente aprobados por la junta general de accionistas y/o socios de la compañía.
- 46.7 Monitorear permanentemente las transacciones de la compañía, a fin de detectar transacciones económicas inusuales e injustificadas; recibir los informes de dichas transacciones, de acuerdo al mecanismo implementado por la compañía y, dejar constancia de lo actuado sobre estas transacciones, manteniendo los registros correspondientes durante los plazos establecidos en esta resolución.

- 46.8 Verificar permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la compañía, que las transacciones que igualen o superen los umbrales establecidos en el registro de operaciones establecidos en la presente norma, o su equivalente en otras monedas, cuenten con los documentos de respaldo y con la declaración de origen lícito de los recursos.
- 46.9 Realizar el análisis de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas comunicadas por el personal del sujeto obligado, para sobre la base de dicho análisis y con los documentos de sustento suficientes, de ser el caso, preparar el informe para el representante legal, quien deberá remitirlo a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). En caso de que el representante legal no remita dicho informe a la UAF, el oficial de cumplimiento deberá enviarlo directamente.
- 46.10 Elaborar y remitir a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los reportes establecidos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en los instructivos dictados por dicha unidad.
- 46.11 Controlar el cumplimiento de las políticas "Conozca a su cliente", "Conozca a su empleado", "Conozca su mercado", "Conozca su proveedor" y "Conozca a su Corresponsal", en el caso que aplique.
- 46.12 Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos requeridos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- 46.13 Exigir al representante legal de la compañía que adopte las medidas de sanción establecidas en el Manual de Prevención y Código de Ética o de Comportamiento ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de los empleados de los sujetos obligados.
- 46.14 Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación continuos dirigido a los funcionarios y empleados antiguos como a los nuevos empleados, que permita a cada uno de ellos, considerando sus funciones específicas, detectar operaciones inusuales.
- 46.15 Absolver consultas del personal del sujeto obligado relacionadas con la naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente y otras que le presentaran en el ámbito de la prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- 46.16 Ser interlocutor del sujeto obligado, frente a las autoridades administrativas, en materia de prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- 46.17 Actualizar y depurar la(s) base(s) de datos que posea el sujeto obligado para la aplicación de las medidas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

46.18 Otras que establezca el sujeto obligado.

**Artículo 47.-** En caso de ausencia temporal del oficial de cumplimiento, la que no podrá ser mayor de treinta (30) días, salvo casos debidamente justificados y aceptados por la Superintendencia de Compañías, lo reemplazará provisionalmente la persona designada por el representante legal de la compañía controlada. El citado reemplazo deberá ser notificado a la Superintendencia de Compañías y a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los tres días hábiles siguientes de producido.

En caso de que la ausencia del oficial de cumplimiento sea definitiva o mayor a los treinta días, la compañía deberá designar un nuevo oficial de cumplimiento dentro de los quince días subsiguientes y realizar los trámites para la calificación de dicho funcionario, observando para el efecto lo previsto en los artículos anteriores.

Durante el período de ausencia del oficial de cumplimiento el representante legal o apoderado del sujeto obligado será el responsable de la presentación de los reportes previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en los instructivos dictados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), hasta que se haya calificado el nuevo oficial designado por la misma.

**Artículo 48.-** Los oficiales de cumplimiento están prohibidos de:

Delegar el ejercicio de su cargo, salvo en el caso de reemplazo en los términos señalados en el artículo precedente.

Revelar datos contenidos en los informes, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 49.-** Los oficiales de cumplimiento estarán sujetos a las siguientes sanciones:

49.1 Suspensión temporal de la calificación, en los siguientes casos:

- No realizar los monitoreos para verificar el cumplimiento del manual de prevención o código de ética,
- La no presentación del plan anual e informe de gestión a la junta general de socios o accionistas o directorio, según el caso
- El incumplimiento del plan de trabajo
- Cuando no haya realizado los descargos de observaciones realizados por la Superintendencia de Compañías en los términos establecidos por la entidad, hasta por dos ocasiones consecutivas.
- Por reiterados atrasos o no envíos de reportes mensuales a la Unidad de Análisis Financiero por 2 ocasiones

49.2 Cancelación de la calificación:

- Cuando no haya presentado el Manual de Prevención ni el Código de Conducta o Ética para aprobación de la junta general de socios o accionistas, o directorio según el caso.
- Cuando se comprobaren irregularidades auspiciadas o toleradas por el Oficial de Cumplimiento, independientemente de las demás sanciones y responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.
- Cuando el oficial de cumplimiento se encuentre o llegare a encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas en la presente norma,
- Si los oficiales de cumplimiento contravinieren los principios establecidos en el código de ética del sujeto obligado, fueren responsables de falsedades o violaciones a la ley o no guardaren reserva de la información que tuvieren conocimiento en su gestión.

**Artículo 50.-** La cancelación de la calificación determinarán que el sancionado no pueda ejercer este tipo de funciones en las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

La suspensión temporal será levantada, una vez que el oficial afectado haya presentado los descargos respectivos en el término de 30 días; y, previo el informe emitido por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos determinará de forma favorable dicha medida.

De las sanciones aplicadas se tomará nota al margen del registro de oficiales calificados.

**SECCIÓN X**

**PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN**

**Artículo 51.-** Los sujetos obligados deben desarrollar un programa de capacitación anual con el fin de instruir a sus empleados sobre:

- 51.1 Las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de prevención de lavado de activos, de financiamiento del terrorismo y otros delitos, incluyendo las modificaciones o reformas que pudieran haberse incorporado.
- 51.2 Las políticas, procedimientos y mecanismos que haya adoptado la compañía para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- 51.3 Las señales de alerta establecidas para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- 51.4 Las tipologías detectadas que se enmarquen en el delito de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otros delitos.

**Artículo 52.-** Los programas de capacitación deben constar por escrito y cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:

- 52.1 Ser impartidos durante el proceso de inducción de los nuevos empleados y de terceros relacionados con el negocio, en caso de ser procedente su contratación.
- 52.2 Ser constantemente revisados y actualizados.
- 52.3 Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas, comparando su nivel de cumplimiento con los objetivos propuestos.
- 52.4 Señalar el alcance de estos programas, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se utilizarán para evaluarlos.

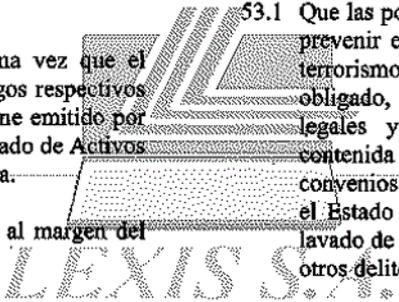
**SECCIÓN XI**

**CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Artículo 53.-** La Superintendencia de Compañías, a través de la unidad creada para el efecto y al amparo de sus facultades legales, controlará especialmente los siguientes aspectos:

- 53.1 Que las políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos adoptados por el sujeto obligado, estén encuadrados en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la normativa contenida en esta resolución y los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano en materia de prevención de lavado de activos, de financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- 53.2 El grado de implementación, aplicación y cumplimiento de los controles, políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos establecidos por el sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones de esta resolución. El organismo de control formulará, de ser el caso, observaciones respecto de las citadas políticas, procedimientos y mecanismos, así como sobre el contenido y estructura del Código de Ética o de Conducta y el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, y exigirá que se adopten los correctivos pertinentes; así como sancionará, cuando fuere necesario, el incumplimiento de las disposiciones de la presente norma, en los términos previstos en el artículo 354 de la Ley de Compañías.
- 53.3 Verificará los registros de transacciones el funcionamiento de la actividad económica de manera exhaustiva, y determinará los riesgos que pudieran darse en algún sujeto obligado analizando los manejos contables, societarios y detección de operaciones inusuales que pudieran darse.

**Artículo 54.-** Cuando una compañía que siendo sujeto obligado no ha solicitado código de registro ante la Unidad de Análisis Financiero, y ello impidiere ejercer los



controles en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, esta dirección dispondrá que esta observación conste en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones.

**Artículo 55.-** Cuando la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos haya solicitado información a los sujetos obligados u otras compañías que se encuentren bajo control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, y no fueren remitidos en los tiempos señalados, se dispondrá que conste dicho incumplimiento en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones.

**Artículo 56.-** Las compañías que hubiesen sido sancionadas por la Superintendencia de Compañías por los incumplimientos en la presentación de reportes a la Unidad de Análisis Financiero, y que no cancelen en valor correspondiente a la multa impuesta, dicho incumplimiento constará en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones.

**Artículo 57.-** Será causal de disolución tal como lo dispone el artículo 361 de la Ley de Compañías, la inobservancia o incumplimiento de lo solicitado por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos; por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, o por incumplimiento de las resoluciones que ésta expida.

**Artículo 58.-** La Superintendencia de Compañías realizará ante solicitud debidamente motivada y reservada de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o por requerimiento de alguna autoridad que la Ley lo establezca, la(s) inspección(es) in situ de un determinado sujeto obligado u de cualquier otra compañía que se encuentre bajo su vigilancia y control, y adoptará las acciones que correspondan al ámbito de su competencia.

**Artículo 59.-** La Superintendencia de Compañías comunicará, con la reserva del caso, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas detectadas en el ejercicio de sus funciones de control y supervisión, adjuntando para tal efecto un informe con los sustentos del caso.

## SECCIÓN XII

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las compañías controladas no podrán contratar con terceros las funciones asignadas al oficial de cumplimiento, ni aquellas relacionadas con la identificación del cliente, verificación de información, determinación del beneficiario final, obtención de información sobre el propósito y naturaleza de la relación comercial; y, la determinación y reporte de transacciones económicas inusuales e injustificadas.

**SEGUNDA.-** La presente normativa es de aplicación obligatoria para las compañías reguladas por la Superintendencia de Compañías que realicen actividades cuya actividad habitual ha sido establecida en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la

Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos u otros que se incorporen o aquellos que este organismo considere que presenten riesgos derivados de dichos delitos.

**TERCERA.-** Las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que fueron emitidas para las compañías dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores; y, para las que se dedican al transporte nacional o internacional de encomiendas o paquetes postales; y, para las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomiso, continúan vigentes y de aplicación obligatoria para dichos sectores.

**CUARTA.-** Las dudas que surgieren en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución, serán resueltas por el Superintendente de Compañías.

## SECCIÓN XIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las normas contenidas en la presente resolución serán implementadas por los sujetos obligados pertenecientes a los sectores de vehículos, la construcción y sector inmobiliario a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, considerando el siguiente cronograma:

PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN	PLAZOS
Designación de oficial de cumplimiento	30 días
Someter a calificación de la Superintendencia de Compañías al oficial de cumplimiento.	60 días
Definición de políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.	90 días
Implementación de los procesos para el conocimiento del cliente (identificación, aceptación de clientes, debida diligencia reforzada, personas políticamente expuestas); del mercado (segmentación), del colaborador/empleado (levantamiento de información) y del corresponsal (levantamiento de información).	120 días
Procesos de monitoreo, definición de alertas, sistemas de análisis, reporte y, software para la aplicación de la normativa.	150 días
Emisión del Código de Ética y del Manual para la prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos.	180 días

**SEGUNDA.-** Los plazos establecidos en el cronograma que antecede, se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Para el caso de los sectores de compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías que aún no han sido convocados por la Unidad de

Análisis Financiero como sujetos obligados a reportar, estos plazos regirán a partir de la publicación en el Registro Oficial de la convocatoria que realice la Unidad de Análisis Financiero.

**CUARTA.-** La designación, por primera vez, del oficial de cumplimiento de las compañías controladas a las cuales aplican las disposiciones de esta resolución, podrá ser efectuada por el representante legal de la misma, dentro del plazo establecido en el cronograma contemplado en la disposición transitoria primera, pero deberá ser sometida al conocimiento y ratificación de la junta general de socios o accionistas.

**QUINTA.-** La Superintendencia de Compañías podrá ante causas debidamente justificadas por cada compañía controlada, ampliar los plazos previstos en la disposición transitoria primera de esta resolución.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

**CERTIFICO:** Es fiel copia del original.- Quito, octubre 3 de 2013.

f.) Dra. Gladys Y. de Escobar, Secretaria General de la Intendencia de Compañías de Quito (S).

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.-** Certifico que es fiel copia del original.- 03 de octubre de 2013. f.) Ilegible, Secretario General.

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 226 de la misma Constitución de la República establece el deber de las instituciones del Estado de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la Disposición General Segunda del Capítulo V de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 135 del 26 de julio del 2007, establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, sólo podrán cobrar la tasa de interés efectiva del segmento de consumo, más los impuestos de ley, y de ninguna manera comisiones u otros conceptos adicionales;

Que la Disposición General Tercera del Capítulo V de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Compañías controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley; cuerpo legal que en la Disposición Transitoria Tercera del Capítulo VI señala de forma expresa que la Superintendencia de Compañías expedirá la normativa requerida para la aplicación de la indicada Ley;

Que en virtud de lo anotado en el considerando anterior, la Superintendencia de Compañías expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, el cual establece de forma taxativa en su artículo 3 los servicios que pueden cobrar las compañías sujetas a su control que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito y a su vez en el artículo 4, expresa que dichas compañías deben remitir trimestralmente la información señalada en este artículo al ente de control;

Que el 3 de diciembre de 2012 se publicó en el Registro Oficial No. 843, Suplemento, la "Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Buros de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías", cuyo artículo 8 agregó a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías la sección XVII titulada "REGISTRO CREDITICIO";

Que el artículo 458, agregado a la Ley de Compañías, expresa que: "La Superintendencia de Compañías establecerá las políticas y la forma en que las compañías que se encuentren bajo su control deben entregar la información al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos";

No. SC.DSC.G.13.011

Ab. Suad Manssur Villagrán  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el artículo 66 de la Constitución de la República, en sus numerales 16 y 25, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de contratación y el acceso a bienes, servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 336 de la Constitución de la República señala que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad y, además, asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados que fomente la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que el artículo 459, también añadido a la Ley de Compañías, establece que las compañías reguladas por la Superintendencia de Compañías, que realicen ventas a crédito, están obligadas a suministrar al Registro Crediticio del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos la información necesaria para mantenerlo actualizado; y, en su letra a), otorga a la misma Superintendencia la potestad de fijar la periodicidad con la cual se debe remitir la información al Registro Crediticio, que no será superior a un mes;

Que para efectos de la aplicación de las leyes y el reglamento citados en los considerandos precedentes, resulta necesario establecer la información que las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías tienen la obligación de remitir periódicamente a esta Superintendencia y al Registro Crediticio del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sobre las ventas a crédito que realicen;

Que mediante memorando No. SC.INGE.DIE.Q.13.017 de fecha 14 de marzo de 2013, la Dirección de Investigación y Estudios de la Superintendencia de Compañías remitió el análisis de los criterios comunicados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) sobre los campos que deberían considerarse en los reportes de operaciones crediticias que realicen las compañías mercantiles;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías mencionadas en el Art. 431 de la indicada ley;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Expedir las normas que regulan el envío de la información que las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, que realizan ventas a crédito, deben reportar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP)**

Art. 1.- Las compañías sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías que dentro de sus actividades realicen ventas a crédito, con o sin intereses, tendrán la obligación de transferir hasta el 10 de cada mes la información sobre dichas operaciones al Registro de Datos Crediticios, que forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de manera mensual, mediante el uso de archivos de texto delimitados por el carácter "PIPE", a través de los canales tecnológicos que serán dispuestos para el efecto y de conformidad con los siguientes parámetros:

**CAMPOS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR AL REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS LAS COMPAÑÍAS QUE REALIZAN VENTAS A CRÉDITO**

**Tabla 1: Campos de la información a reportar**

No.	Campo	Tipo de dato
1	código de entidad	carácter (7)
2	fecha de datos	fecha (dd/mm/aaaa)
3	tipo de identificación del sujeto	carácter (1)
4	identificación del sujeto	carácter (13)
5	nombres y apellidos del sujeto	carácter (50)
6	clase del sujeto	carácter (1)
7	provincia	carácter (2)
8	Cantón	carácter (2)
9	*parroquia	carácter (2)
10	*sexo	carácter (1)
11	*estado civil	carácter (1)
12	*origen de ingresos	carácter (1)
13	número de operación	carácter (32)
14	valor de la operación	numérico (15,2)
15	saldo operación	numérico (15,2)
16	fecha de concesión	fecha (dd/mm/aaaa)
17	fecha de vencimiento	fecha (dd/mm/aaaa)
18	fecha que es exigible	fecha (dd/mm/aaaa)
19	plazo operación	numérico (5)
20	periodicidad de pago	numérico (5)

No.	Campo	Tipo de dato
21	días de morosidad	numérico (5)
22	monto de morosidad	numérico (15,2)
23	monto de interés en mora	numérico (15,2)
24	*valor por vencer de 1 a 30 días	numérico (15,2)
25	*valor por vencer de 31 a 90 días	numérico (15,2)
26	*valor por vencer de 91 a 180 días	numérico (15,2)
27	*valor por vencer de 181 a 360 días	numérico (15,2)
28	*valor por vencer de más de 360 días	numérico (15,2)
29	valor vencido de 1 a 30 días	numérico (15,2)
30	valor vencido de 31 a 90 días	numérico (15,2)
31	valor vencido de 91 a 180 días	numérico (15,2)
32	valor vencido de 181 a 360 días	numérico (15,2)
33	valor vencido de más de 360 días	numérico (15,2)
34	valor en demanda judicial	numérico (15,2)
35	cartera castigada	numérico (15,2)
36	cuota del crédito	numérico (15,2)
37	*fecha de cancelación	fecha (dd/mm/aaaa)
38	*forma de cancelación	carácter (1)

Los campos marcados con este carácter (\*) no son obligatorios para el reporte de información histórica establecida en el Art. 2 de la presente resolución.

Los campos señalados en el cuadro anterior serán definidos de acuerdo con lo siguiente:

1).- **Código de la entidad.**- Corresponde al código de la entidad, el mismo que será otorgado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos mediante el proceso de registro de compañías que realicen ventas a crédito, conforme indica el Art. 4 de la presente resolución.

2).- **Fecha de datos.**- Consiste en la fecha de corte de la información crediticia.

3).- **Tipo de identificación del sujeto.**- Se refiere al tipo de documento de identificación del sujeto, puede ser "C" cédula, "R" RUC o "E" extranjeros.

4).- **Identificación del sujeto.**- Corresponde al número de identificación del sujeto. Para ciudadanos ecuatorianos será el número de cédula, para personas jurídicas el número de RUC. Para los extranjeros debe reportarse el número de identificación utilizada para la operación de crédito.

5).- **Nombres y apellidos del sujeto.**- Corresponde al nombre del sujeto o la razón social de la firma.

6).- **Clase del sujeto.**- Código que indica si el sujeto de crédito es persona "N" natural o "J" jurídica.

7).- **Provincia.**- Corresponde a la provincia de residencia del sujeto de crédito. Deberá utilizarse la división político administrativa emitida por el INEC.

8).- **Cantón.**- Corresponde al cantón de residencia del sujeto de crédito. Deberá utilizarse la división político administrativa emitida por el INEC.

9).- **Parroquia.**- Corresponde a la parroquia de residencia del sujeto de crédito. Deberá utilizarse la división político administrativa emitida por el INEC.

10).- **Sexo del sujeto.**- Corresponde al sexo del sujeto de crédito y sus categorías son "M" masculino y "F" femenino.

11).- **Estado civil del sujeto.**- Corresponde al estado civil del sujeto de crédito y sus categorías son "S" soltero, "C" casado, "D" divorciado, "U" unión libre y "V" viudo.

12).- **Origen de ingresos.**- Es el código que indica de donde provienen principalmente los ingresos del sujeto y sus categorías son "B" empleado público, "V" empleado privado, "I" independiente, "A" ama de casa o estudiante, "R" rentista, "H" jubilado y "M" remesas del exterior.

13).- **Número de operación.**- Código único con el que la firma identifica a cada operación que efectúa.

14).- **Valor de operación.**- Corresponde al monto total de crédito otorgado.

15).- **Saldo de operación.**- Corresponde al remanente del crédito en el mes de reporte de información.

16).- **Fecha de concesión.**- Corresponde a la fecha en la que se otorga el crédito.

**17).- Fecha de vencimiento.-** Corresponde a la fecha en la que termina la obligación crediticia.

**18).- Fecha que es exigible.-** Corresponde a la fecha en la que se exige el pago de la cuota.

**19).- Plazo.-** Corresponde al total de días que dura la relación crediticia.

**20).- Periodicidad.-** Indica la periodicidad con la que el sujeto deberá realizar los pagos del crédito.

**21).- Días de morosidad.-** Es el total de días que no se ha cancelado la obligación desde su fecha de vencimiento.

**22).- Monto de morosidad.-** Es el monto del crédito que se encuentra en mora.

**23).- Monto de interés en mora.-** Valor del interés por el monto que se encuentra en mora.

**24).- Valor por vencer de 1 a 30 días.-** Saldo por vencer de la operación de 1 a 30 días.

**25).- Valor por vencer de 31 a 90 días.-** Saldo por vencer de la operación de 31 a 90 días.

**26).- Valor por vencer de 91 a 180 días.-** Saldo por vencer de la operación de 91 a 180 días.

**27).- Valor por vencer de 181 a 360 días.-** Saldo por vencer de la operación de 181 a 360 días.

**28).- Valor por vencer de más de 360 días.-** Saldo por vencer de la operación de más de 360 días.

**29).- Valor vencido de 1 a 30 días.-** Saldo vencido de la operación de 1 a 30 días.

**30).- Valor vencido de 31 a 90 días.-** Saldo vencido de la operación de 31 a 90 días.

**31).- Valor vencido de 91 a 180 días.-** Saldo vencido de la operación de 91 a 180 días.

**32).- Valor vencido de 181 a 360 días.-** Saldo vencido de la operación de 181 a 360 días.

**33).- Valor vencido de más de 360 días.-** Saldo vencido de la operación de más de 360 días.

**34).- Valor en demanda judicial.-** Monto por el que el deudor ha sido demandado judicialmente en la operación.

**35).- Cartera castigada.-** Indica el monto por el cual consta el deudor como sujeto de crédito castigado.

**36).- Cuota del crédito.-** Es el monto del dividendo registrado en la tabla de amortización.

**37).- Fecha de cancelación.-** Corresponde a la fecha en la que se canceló la cuota del período.

**38).- Forma de cancelación.-** Corresponde a la forma de cancelación de la cuota en el período de recolección de la información y sus categorías son "E" efectivo, "C" cheque y "T" tarjeta de crédito.

Las compañías referidas en el primer inciso de este artículo deberán asimismo suministrar a la Superintendencia de Compañías información global y consolidada sobre dichas operaciones, de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Art. 2.- Las compañías sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías deberán entregar a la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos la información de cada una de las operaciones crediticias activas durante los últimos 3 años al 12 de diciembre del 2012, conforme al Art. 1 de la presente resolución, en cumplimiento de la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías.

Art. 3.- Las operaciones individuales que sean inferiores a 0.15 veces de un salario básico unificado para los trabajadores del sector privado no deberán ser reportadas, en concordancia con lo previsto en el inciso sexto del primer artículo innumerado de la Sección II "Del Manejo de la Información Crediticia", agregado a continuación del Art. 37 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, por la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías.

Art. 4.- Las compañías que cumplan las condiciones establecidas en el Art. 1 de la presente resolución, deberán registrarse tanto en la Superintendencia de Compañías como en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos con el fin de suministrar la información correspondiente a esta entidad de control, así como aquella que deberán remitir directamente al Registro de Datos Crediticios. La Superintendencia de Compañías hará conocer a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la lista de compañías así registradas.

Art. 5.- Conforme lo dispuesto en el Art. 460 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías impondrá sanciones correspondientes a las sociedades sometidas a su vigilancia y control cuando estas entreguen o proporcionen los registros de datos de la información referente al historial crediticio:

- a) A cualquier otra institución que no sea al Registro de Datos Crediticios o a aquellas expresamente determinadas en la Ley;
- b) De manera deliberada y dolosa información falsa o maliciosa;
- c) Por error o culpa información falsa o contraria a la ley; y/o,

d) Se venda o intercambie información de la base de datos crediticios.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 6.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente resolución faculta al Superintendente de Compañías o a su delegado para que, previo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, puedan declarar de oficio o a petición de parte la intervención de las compañías incumplidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 numeral quinto de la Ley de Compañías, en relación con el artículo 432 inciso quinto de la misma ley; o su disolución y liquidación por las causales previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la misma Ley.

Sin perjuicio de ello, si aparecieran hechos que pudieren ser punibles, la Superintendencia de Compañías remitirá el informe respectivo para conocimiento de la Fiscalía General del Estado de conformidad con el inciso cuarto del artículo 460 de la Ley de Compañías.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La obligación de entregar la información crediticia a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, por esta primera ocasión, deberá ser realizada máximo en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos conforme lo determina la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burois de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria y a la Ley de Compañías, a partir de la publicación de la presente Resolución, iniciará un proceso de catastro de las compañías que dentro de sus actividades registren ventas a crédito con o sin intereses.

El catastro se realizará a través del Portal [www.dinardap.gob.ec](http://www.dinardap.gob.ec) bajo exclusiva responsabilidad de la Dirección Nacional de Registro Datos Públicos, para cuyo efecto la Superintendencia de Compañías informará la convocatoria y procedimientos del inicio del catastro.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Derógase la Resolución No. SC.DSC.G.13.002 de 27 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 930 de 10 de abril de 2013.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 10 de octubre de 2013.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

CERTIFICO: Es fiel copia del original.- 15 de octubre del 2013.

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico que es fiel copia del original.- Quito, 15 de octubre de 2013.-

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

### CONVENIO QUE CELEBRAN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, PROVINCIAL DEL AZUAY Y CANTONAL DE GIRÓN, PARA CONFORMAR EL CONSORCIO "CENTRO ECO PRODUCTIVO GIRÓN"

PRIMERA: **Comparecientes.**-En Cuenca, a los diez y seis días del mes de mayo del año 2013, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay representado por el Ing. Paúl Carrasco Carpio, en su calidad de Prefecto Provincial; y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Girón representado por el Sr. Jorge Duque Illescas, en su calidad de Alcalde del Cantón Girón para la conformación y el funcionamiento del CONSORCIO CENTRO ECO PRODUCTIVO GIRÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: **Antecedentes.**- Según se manda agregar como documentos habilitantes, en sesiones cumplidas los días 16 de mayo y 15 de mayo del 2013, el Consejo Provincial del Azuay y el Concejo Cantonal de Girón, respectivamente, conocieron y aprobaron la conformación del Consorcio del Centro Eco Productivo Girón a cuyas reglas de organización y funcionamiento que constan del presente instrumento y las de carácter público que son pertinentes, subordina su actuación el ente creado por los Gobierno Autónomos Descentralizados. La voluntad expresada por los Consejos Provincial y Cantonal se sustenta en la necesidad, compartida en el Plan de Desarrollo Provincial del Azuay y la Planificación Municipal de conformar un centro, un polo de desarrollo productivo en el cantón Girón, centro y polo de desarrollo que contribuya a construir la equidad territorial y social de la provincia del Azuay, siendo esta iniciativa y proyecto el modelo paradigmático en favor de la producción, el empleo, el desarrollo social y comunitario sobre bases de justicia, promoción de la población y de los territorios marginados y periféricos para que se conformen como nuevos núcleos y centros de desarrollo, promoviendo la desconcentración y descentralización del desarrollo local.

TERCERA: **Creación.**- Por este instrumento, previas las habilitaciones legales referidas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 285, 286, 287, 290 y 291, entre otras normas pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobierno Autónomos Descentralizados, Provincial del Azuay y Municipal de Girón, perteneciente a la provincia del Azuay, acuerdan la creación del CONSORCIO CENTRO

**ECO PRODUCTIVO GIRÓN**, con domicilio en la ciudad de Cuenca y Girón, como persona jurídica de derecho público, independencia administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de todas las actividades que sean inherentes al cumplimiento de su objeto social, según se establece del presente Instrumento.

**CUARTA.- Objeto.-** Es objeto del Consorcio el desarrollo de todas las actividades y las gestiones que sean necesarias para la implementación en el Cantón Girón de un Centro Eco Productivo. En este objeto y para el propósito y finalidad señalada, se conjugan, integran y concurren de manera especial las competencias exclusivas establecidas en los Arts. 263, numerales 1, 4 y 7, y 264, numerales 1, 2, de la Constitución de la República, sin perjuicio de que se desarrollen todas las actividades y funciones que sean necesarias e inherentes, que correspondan a los GADS Municipal y Provincial y que sean necesarias para el propósito establecido, incluyendo la coordinación y complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno, según dispone el Art. 260 de la Constitución de la República.

**QUINTA.- Principios de Orientación.-** El proyecto de desarrollo y conformación del Centro Eco Productivo Girón, se constituye bajo los siguientes principios: 1. Único común y de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno en el respeto de sus competencias exclusivas; 2. Integración público, privada y de la economía popular y solidaria en el desarrollo de un proyecto que construya equidad social y territorial en la provincia; 3. Cuidado de la naturaleza, protección ecológica y desarrollo sostenible y sustentable de la provincia; 4. La acción del Consorcio se subordina a los principios generales que son propios de las entidades públicas y fundamentalmente los de responsabilidad, eficiencia y eficacia en su gestión.

**SEXTA: Objetivos específicos.-** Corresponde al Consorcio para el desarrollo del proceso de implantación del CENTRO ECO PRODUCTIVO GIRÓN, lo siguiente: a) Realizar la gestión de promoción e integración, público-privada y social para que el proyecto del CENTRO ECO PRODUCTIVO GIRÓN, sea concebido como un modelo de desarrollo y de equidad territorial y social; b) Desarrollar todos los estudios que permitan la implantación del CENTRO ECO PRODUCTIVO GIRÓN; c) Desarrollar las propuestas normativas que sean necesarias y que sean aprobadas, en su momento, por el Consejo Provincial y el Concejo Municipal, especialmente en las materias urbanísticas, ambientales, tributarias y de control, necesarias para el desarrollo del proyecto en sus distintas fases; d) Llevar adelante los procesos de titularización de los predios, coordinar y supervisar los procedimientos de mediación para la adquisición de los predios a precios justos, para que la implantación del CENTRO ECO PRODUCTIVO GIRÓN, se ejecute en las zonas de mayor consenso; e) Conformar en base a la normativa que se proponga las empresas comunitarias que prestarán servicios permanentes dentro del CENTRO ECO PRODUCTIVO GIRÓN; f) Sustener y apoyar los procesos de participación ciudadana, veeduría y control social y ambiental, de tal manera que el Consorcio sea el interlocutor permanente de la colectividad en su beneficio para la construcción de la equidad social y territorial del proyecto; g) Establecer vinculaciones y construir las alianzas estratégicas que fueren necesarias para que en asociación con el sector privado y comunitario se concrete el

proceso de implantación y servicios del CENTRO ECO PRODUCTIVO GIRÓN, h) La ejecución de obras que se acuerden o las que surjan de los acuerdos públicos o privados, necesarias para la ejecución del CENTRO ECO PRODUCTIVO GIRÓN, así como la emisión de los títulos de crédito por las contribuciones de mejoras que se generen; i) Desarrollar las labores de supervisión y las de apoyo y control que se determinen de acuerdo a la normativa, reglamentación e instrucciones que se generen para la consecución del proyecto en sus distintas fases; j) Establecer vínculos permanentes de apoyo y colaboración, de relación de complementariedad con el Gobierno Nacional y justificar la transferencia de recursos de acuerdo con la ley; y, k) Desarrollar toda cuanta actividad y gestión sea necesaria para el cumplimiento del propósito señalado dentro de los principios establecidos, sin que pueda alegarse insuficiencia de norma para cumplir el propósito propio del Consorcio.

**SÉPTIMA.- Actividades orientadas a las finalidades.-** Para el cumplimiento de su objeto social y la realización de sus fines, el Consorcio se sujetará a las normas públicas que son pertinentes y las que corresponden a las de las empresas públicas municipales en lo que corresponde a su gestión, de tal manera que de manera independiente pueda cumplir sus fines. De manera especial y sin perjuicio de que desarrolle otras actividades, el Consorcio, podrá, de acuerdo a las necesidades, desarrollar las siguientes actuaciones jurídicas y materiales: a) Organizar e integrar, desarrollar las actividades de promoción, gestión y operación de los diferentes servicios técnicos, la consultoría especializada, los programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, los servicios profesionales, las adquisiciones, la ejecución de obras y la prestación de los servicios, la administración de los bienes muebles e inmuebles y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que constan de este instrumento y las que le sean encargadas por los GADS constituyentes y que guarden relación con sus finalidades; b) Desarrollar y prestar, contratar los servicios de asesoría, control, administración, servicios financieros, gerencia y fiscalización de los proyectos relacionados con el objeto del Consorcio; c) Para el cumplimiento de su objeto social podrá constituir y conformar asociaciones y alianzas estratégicas de acuerdo con la Ley; d) Podrá prestar o recibir asesoría y desarrollar sus actividades de acuerdo a su objeto social, dentro o fuera del país, según las necesidades; e) Para el cumplimiento de su objeto, la oferta de sus servicios y la vinculación con la colectividad podrá celebrar toda clase de actos y contratos, de acuerdo con la Ley y lo que dispone el presente convenio; f) Para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades podrá importar, exportar, invertir, adquirir, administrar, usufructuar, gravar, dar o tomar en arriendo o a otro título toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles, o enajenarlos cuando por necesidad y conveniencia sea aconsejable; g) Ofertar y establecer contratos o convenios de asociación, alianzas estratégicas y otros de naturaleza similar; h) Promover o participar de manera directa o asociada en licitaciones, concursos y otros procesos de contratación pública o privada, con plena capacidad para celebrar contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con la ley y relacionadas con su objeto; i) Celebrar todas las operaciones de búsqueda y

obtención de financiamiento y/o crédito con los sectores público o privado, que le permitan obtener los recursos u otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto y que sean necesarios para los diferentes programas, proyectos y servicios de su administración y gestión; j) Conformar una empresa pública mancomunada que se convierta en el órgano executor del Consorcio, de acuerdo con la ley; k) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, l) Desarrollar las demás actividades que sean necesarias al cumplimiento de su objeto.

**OCTAVA: Gobierno y Administración del Consorcio:** El gobierno y la administración del Consorcio, se ejercerá a través del Directorio o Comité de Gestión y la Gerencia General, las demás unidades que se creten de acuerdo a sus necesidades, que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos. Las facultades y atribuciones de los órganos que se conformen se determinarán en el reglamento que para el efecto establezca el Directorio o Comité de Gestión.

**NOVENA.- Del Directorio o Comité de Gestión.-** El Directorio del Consorcio estará integrado por cinco miembros. Son miembros permanentes del Directorio: a) El Prefecto (a) Provincial del Azuay como Presidente nato, y el Alcalde (a) de Girón como su Vicepresidente; b) Dos profesionales designados por el Prefecto (a) Provincial del Azuay, que pueden o no ser funcionarios de la administración provincial; c) Un profesional designado por el Alcalde(a) Girón. Los miembros del Directorio tendrán un suplente, designados, en cada caso, por el Prefecto Provincial y el Alcalde de Girón. Las primeras autoridades del Gobierno Provincial y el Gobierno Municipal serán subrogados en sus funciones por las autoridades establecidas en la ley. Los miembros del Directorio o Comité de Gestión son funcionales y cumplirán un periodo de cinco años. El Prefecto Provincial presidirá el Directorio y tendrá derecho a voto dirimente en caso de empate en las resoluciones de sus miembros. Los miembros que forman parte del Directorio son de libre nombramiento y remoción por parte de la Autoridad que los designo. Quien ejerciere la Gerencia General del Consorcio participará de todas las sesiones del Directorio con voz informativa, sin voto y cumplirá las funciones de Secretario del organismo.

**DÉCIMA.- Atribuciones y Deberes del Directorio.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Establecer las políticas y las metas del Consorcio; b) Aprobar el Plan Estratégico, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución; c) Aprobar y reformar el Orgánico Funcional del Consorcio, la creación, fusión y disolución de las Unidades administrativas y de las unidades de gestión o servicios del Consorcio, sobre la base de la propuesta de la Gerencia General; d) Aprobar el Presupuesto General del Consorcio y evaluar su ejecución; e) Dictar y aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio; f) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como de las inversiones, en los montos y dentro de los límites que se haya impuesto el Directorio en el Plan Operativo Anual o en el Reglamento General dictado para el efecto. Los otros créditos y líneas de crédito y las inversiones, por montos inferiores a los establecidos para el Directorio, serán resueltas por la

Gerencia General; f) Autorizar la enajenación de los activos o bienes del Consorcio de conformidad con la normativa pública aplicable, dentro de los montos que fije el propio Directorio. La determinación de los costos por los servicios que preste el Consorcio, serán establecidos por el Gerente General en ausencia de reglamentos específicos que se dicten por parte del Directorio para determinados servicios; g) Dictar la reglamentación general sobre la fijación de los precios de los bienes, productos y servicios que preste el Consorcio; h) Conocer y resolver sobre el Informe Anual que presente el Gerente General, así como los estados financieros del Consorcio, cortados al 31 de diciembre de cada año; i) Nombrar al Gerente General del Consorcio de una terna propuesta por el Presidente del Directorio; j) Resolver y aprobar la participación en toda clase de asociaciones, alianzas estratégicas, y la creación de agencias de negocios y unidades de servicios, siendo de su potestad designar a los titulares de tales unidades de gestión y servicios; k) Disponer el ejercicio de las acciones legales en contra de los ex administradores del Consorcio; l) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que sean puestos a su conocimiento por parte del Gerente o del Presidente del Directorio; m) Dictar los Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Consorcio; n) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General; ñ) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual, quien ejerza la Gerencia y otros funcionarios, puedan comprometerse en obligaciones a nombre del Consorcio; o) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos; p) Conocer y aprobar los salarios y las remuneraciones de sus servidores y fijar las dietas de los miembros del Directorio, si hubiere lugar de acuerdo con la ley; q) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes del Consorcio de acuerdo con la ley; r) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General; s) Las demás que se determinen por los órganos pertinentes de acuerdo con la Ley. Al Directorio o Comité de Gestión podrán ser invitados y participar de las sesiones del mismo las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que participen, hayan establecido o puedan establecer relaciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del Consorcio.

**DÉCIMA PRIMERA: De la Gerencia General.-** Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente al CONSORCIO CENTRO ECO PRODUCTIVO GIRÓN. La designación del Gerente General le corresponde al Directorio del Consorcio de una terna presentada para tal efecto por el Presidente del mismo. Para ser nombrado y para ejercer la Gerencia General se requiere acreditar título profesional mínimo de tercer nivel y demostrar conocimientos de experiencia relacionados con la gerencia pública o privada en proyectos y emprendimientos productivos. El Gerente General tendrá dedicación exclusiva sin que pueda ejercer labores ajenas a las de la responsabilidad otorgada. El Gerente, en el caso de ser nombrado de entre los

funcionarios del Gobierno Provincial o de la Municipalidad de Girón, ejercerá su función en Comisión de Servicios, hasta por el tiempo que determina la Ley. El Gerente General es de libre nombramiento y remoción pudiendo ser reelegido de manera consecutiva. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo remplazará el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designado, según fuere el caso. Son deberes y atribuciones del Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consorcio; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley y la normativa aplicable, incluidas las resoluciones del Directorio; c) Responsabilizarse de la administración del Consorcio e informar al Directorio en todas las sesiones ordinarias sobre la marcha del mismo, los resultados de la gestión, la aplicación de las políticas, proyectos y presupuestos; d) Presentar al Directorio las memorias anuales del Consorcio y los estados financieros; e) Preparar para el conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General del Consorcio; f) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios, pudiendo establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocios competitivas; g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones en los plazos y formas previstas en la ley; h) Dictar los instructivos y las resoluciones internas de la gestión; i) Coordinar la actividad del Consorcio con las diferentes entidades y establecer vínculos de relación con el mismo para que se cumplan los objetivos del Consorcio; j) Iniciar, continuar, asistir, transigir en los procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, dentro de los montos y límites establecidos en el Directorio; k) Designar al Gerente General Subrogante que se hará de entre los funcionarios del Consorcio; l) Llevar adelante los planes promocionales y de ofertas para la inversión en el Centro Eco Productivo Girón; m) Planificar y desarrollar promociones comerciales para atraer inversión productiva hacia el CENTRO ECO PRODUCTIVO GIRÓN y sus encadenamientos productivos locales y regionales; n) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley; o) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano distinto de los que son de competencia del Directorio, según la estructura que se haya aprobado; p) Dirigir la elaboración del presupuesto anual del Consorcio y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio; q) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera del Consorcio; r) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control y el desarrollo tecnológico de dichos sistemas; s) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio; t) Concurrir a las sesiones del Consejo

Provincial y Cantonal cuando fuere requerido; u) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley; v) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización del Consorcio para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los miembros del Directorio y otros que fueren necesarios para la buena marcha del Consorcio; y, las demás establecidas en la ley, el presente Convenio y las que el Directorio le atribuya y disponga.

**DÉCIMA SEGUNDA: Del Control y la Auditoría.-** Las actividades del Consorcio estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley. El Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. Sin perjuicio de que se cuente con una auditoría interna propia del Consorcio o que se contrate una auditoría externa, los auditores internos de los GADs, provincial y cantonal, previa decisión de uno de los Consejos o porque lo disponga el Directorio del Consorcio, practicarán las auditorías que sean necesarias.

**DÉCIMA TERCERA: De los ingresos y el patrimonio del Consorcio.-** Son recursos del Consorcio, los siguientes: a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes regulares de su gestión, los convenios y contratos que celebre, de los servicios que preste y cualquier clase de ingreso que derive de sus actividad lícita, como los recursos provenientes de la venta de bienes y de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; ventas de activos; donaciones; b) Transferencias constituidas por asignaciones de los GADs y otras instituciones públicas o privadas para fines generales o específicos acordes a su objeto; y, c) Los títulos de crédito y mas documentos exigidos por la ley para el cobro de los servicios, ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes. El Patrimonio del Consorcio está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y demás activos y pasivos que posea el Consorcio al momento de expedición del presente convenio y todos aquellos que adquiera, a cualquier título, en el futuro. El patrimonio del Consorcio se incrementará: a) Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los GADs o cualquier otra institución del Estado; b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo a cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan; c) Por las asignaciones, donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y, d) Por toda clase de ingresos que por cualquier otro concepto que la ley lo permita. La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades del Consorcio. El Consorcio debe propender a que las actividades que realice genere excedentes o superávit que será de manera general invertido o reinvertido, por decisión del Directorio, en el cumplimiento de los fines del Consorcio, para el desarrollo científico, la innovación tecnológica y la promoción de la inversión productiva de las personas y empresas, especialmente de las comunitarias que se constituyan en el cantón Girón, o de otro lugar de la provincia que se adscriban a uno de los canales o nexos de la producción del Centro eco productivo que se conforme.

**DÉCIMA CUARTA.- De la Jurisdicción Coactiva.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley, el Consorcio ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por el Consorcio o que hayan sido cedidas al mismo para su recuperación. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables. La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden del Consorcio. En todo caso, antes de dictar el auto de pago, se dispondrá que el Tesorero del Consorcio o quien ejerza estas funciones practique la liquidación correspondiente. En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil. La Tesorería o quien ejerza la función de Juez de coactivas podrá designar libremente, en cada caso, al depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez. El servidor del Consorcio que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido. En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Tributario.

**DÉCIMA QUINTA: Plazo de vigencia del Consorcio.-** El Consorcio se establece para una vigencia temporal de cinco años, sin embargo, subsistirá a pesar del cumplimiento del plazo si el objeto no está concluido o, si, en el marco de este mismo convenio, los GADS no dejan constancia expresa de su liquidación.

**DÉCIMA SEXTA: Extinción y Liquidación.-** De mutuo acuerdo el Consorcio se extinguirá en cualquier tiempo por acuerdo y decisión compartida de los órganos legislativos correspondientes constituyentes. La denuncia de abandonar el Consorcio por parte de uno de los GADS sólo operará luego de tres años desde su creación, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios, previa decisión de las dos terceras partes de los miembros del órgano legislativo correspondiente, adoptada en dos sesiones distintas. En cualquier caso, la liquidación del Consorcio se practicará de mutuo acuerdo y de conformidad con los aportes que hayan hecho cada uno de los miembros. Los conflictos entre los GADS que no puedan resolverse amistosamente, en sede administrativa, serán resueltas por el Consejo Nacional de Competencias.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- Disposiciones Generales:** 1. Los bienes, muebles o inmuebles, los recursos que en general pasen a la administración del Consorcio por disposición del Prefecto o del Alcalde, serán de la guarda y riesgo del Consorcio en conformidad con los contratos de arrendamiento, comodato o préstamo de uso, o a través de convenios de colaboración en los que se establezcan los beneficios recíprocos de las entidades. 2. Todos los servidores del Consorcio, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional. 3. Quienes sean designados como Gerente General y los demás servidores del Consorcio que para su

desempeño y por la naturaleza de la actividad estén condicionados a requerimientos de confianza relativas a su capacidad e idoneidad profesional, estarán sujetos a las disposiciones de libre nombramiento y remoción y no estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en la Ley. 4. Los servidores del Consorcio no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, siempre que su horario lo permita. 5. Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre el Consorcio para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa. Los demás actos, hechos y contratos son de naturaleza comercial y sujetos a la jurisdicción ordinaria, salvo los que se hayan celebrado al amparo de las normas que rigen para la contratación y consultoría pública. 6. El Consorcio en su planificación y gestión y en el desarrollo de sus proyectos y servicios considerará las Políticas de Desarrollo establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial, Provincial y Cantonal. 7. En todas sus actividades el Consorcio observará las políticas y normas de preservación y control ambiental de conformidad con las normas nacionales, provinciales y locales. 8. El Consorcio está obligado a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y del ESHGEF, debiendo generar la información financiera necesaria para medir su gestión administrativa y financiera.

**DÉCIMA OCTAVA: Disposiciones transitorias.-** 1. El Directorio y la Gerencia General del Consorcio, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere el presente Convenio. 2. Durante el proceso de organización y transición que se fija en seis meses, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan al presente instrumento. El Gerente de Transición será nombrado por el Prefecto Provincial en acuerdo con el Alcalde de Girón. 3. Durante el proceso de transición que se ha fijado, el Gerente General está atribuido de las más amplias facultades, incluidas las que este instrumento establece como de competencia del Directorio para organizar y encausar la administración del Consorcio. 3. Para el proceso de transición el Gobierno Provincial y el Gobierno Municipal aportará con recursos suficientes y disponibles que permitan el inicio y funcionamiento sustentable del Consorcio. 4. Los recursos humanos de los GADS o sus empresas, adscritos a distintos Departamentos o Jefaturas, que pasen a la administración y gestión del Consorcio, conservan sus derechos adquiridos de acuerdo con la Ley, y no pasaran a formar parte del Consorcio sino se cuenta con su previo consentimiento.

**DÉCIMO NOVENA: Aceptación.-** Las partes aceptan el contenido expresado en este instrumento y se ratifican en el mismo, comprometiéndose a honrarlo y aportar a que el objeto definido y la razón y fundamento del mismo se concreten, para cuya constancia firman en cinco ejemplares de igual contenido y valor.

El presente Convenio será publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en las gacetas provincial y municipal. Una vez

suscrito y publicado será inscrito ante el Consejo Nacional de Competencias, según disponen los Arts. 287 del COOTAD.

f.) Ing. Paul Carrasco Carpio, Prefecto Provincial, Gobierno Provincial del Azuay.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde, Municipalidad de Girón.

### EL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

#### Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mismo que se encuentra publicada en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de octubre de 2010.

Que la Constitución Política de la República mediante artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades.

Que el Art. 209 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertinentes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código".

Que el Concejo Cantonal en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2013, resolvió **APROBAR** la Conformación del Consorcio "Centro Eco Productivo Girón" y Autorizar al Alcalde la suscripción del Convenio respectivo, y

En ejercicio de las competencias que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de más leyes aplicables.

#### Resuelve:

**Art 1.-** Aprobar por unanimidad la Creación del Consorcio "Centro Eco Productivo Girón", en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón será integrante.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de suscripción y será elevada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Girón a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del GAD Municipal de Girón.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I. Concejo Cantonal de Girón.

### EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

#### Considerando:

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial 303, de fecha 19 de octubre del 2010;

Que la Constitución Política de la República mediante artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que el Consejo Provincial, conoció y resolvió en sesión ordinaria No. 05-2013, de fecha jueves 16 de mayo del 2013, "Aprobar la conformación del Consorcio CENTRO ECO PRODUCTIVO GIRÓN y autorizar al Prefecto Provincial del Azuay, la suscripción del Convenio respectivo, recomendando que previo a la suscripción del convenio del Consorcio, los Ejecutivos de los Gobiernos Provincial del Azuay y Municipal de Girón, a través de un convenio de cooperación interinstitucional, organicen una Unidad Técnica de Gestión, para la implementación del Centro Eco Productivo Girón", al amparo de lo que determina el Art. 47 literal p) del COOTAD; y,

En ejercicio de las competencias que le establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de más leyes aplicables,

#### Resuelve:

"Que el Gobierno Provincial del Azuay forme parte del Consorcio Centro Eco Productivo Girón"

Dado y firmado en la Prefectura del Azuay, a los dieciséis días del mes mayo del 2013.

f.) Ing. Paul Carrasco Carpio, Prefecto Provincial, Gobierno Provincial del Azuay.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la presente resolución fue aprobada en Sesión Ordinaria No. 05-2013, de fecha jueves 16 de mayo del 2013; y suscrita por el Señor Prefecto Provincial del Azuay, en fecha dieciséis de mayo de 2013.

f.) Dr. MBA. Diego Trelles Vicuña, Secretario General, Gobierno Provincial del Azuay.